

0143



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 339660

3

4 de julio de 1990
GG-1653-90

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Su Oficina

Esstimado señor:

Recibí en mi Despacho, el acuerdo de Junta Directiva N°29913, tomado en el Artículo 9° de la Sesión N°1464, por medio del cual se encomienda a la Administración, la revisión del Proyecto de Instructivo para el otorgamiento de avales.

Al respecto me permito comunicarle que esta Gerencia le dio visto bueno a la versión final del documento citado, el cual atiende las observaciones de la Auditoría y la Dirección de Asuntos Jurídicos y fue remitido a la Presidencia Ejecutiva, con el fin de que fuera incluido en la agenda de próxima sesión de Junta Administrativa, lo cual da por ejecutado el contenido del acuerdo supra citado.

Atentamente,

Virginia de Molina
Virginia de Molina
Gerente General
Consejo Nacional de Producción
GERENCIA GENERAL
San José, Costa Rica

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Pera
Fecha 04 JUL 1990 Hora 8:30am

/Sy

J.D. 1479
16-8-90

Cc: Presidencia Ejecutiva
Subgerencia General
Auditoría General



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0142

Apartado 2205

Teléfono 23-60-33

Telex 2273 Conapro

Fax: 339660

26 de junio de 1990
GG-1604-90

8a

Señores
Junta Administrativa
Presentes

Estimados señores:

En atención al Acuerdo Décimo Sexto de la Sesión de Junta Administrativa N°120 de 5 de enero de 1990, se procedió a efectuar las modificaciones al **Manual para el otorgamiento de Avalués a Pequeños Productores**; de acuerdo con el orden siguiente:

Punto 1. Párrafo Primero: Se modificó con el siguiente agregado: Después de "tecnologías": "les recomienda la Institución por medio de sus técnicos."

Párrafo segundo: Después de "productores" se agregó lo siguiente: "deberán estar localizados en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto, para cuya financiación se solicita el aval."

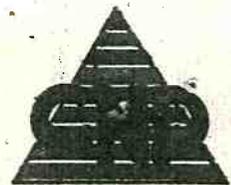
Párrafo Quinto: Al final, después de "Administración Superior", "con copia para el Departamento de Créditos y Cobros. También enviará a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes Bancos, sobre las operaciones avaladas por el C.N.P."

Punto 2. Párrafo primero: Después de "C.N.P.", se le hizo el siguiente agregado: "acompañando con su solicitud, una constancia expedida por los Bancos del Estado en que conste que se encuentra al día en sus operaciones, o en su defecto que no tienen ningún compromiso con los mismos."

Párrafo tercero, Inciso b) en la quinta línea

Art. Quinto Sesión No. 139 - Adm. de 06-07-90

0141



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 339660

-- Sres Junta Administrativa
Oficio GG-1604-90
Página N°3

al Manual para el otorgamiento de Avaes.

Atentamente,

Virginia de Molina
Gerente General

/Sy

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

I. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicas y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #0050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrará mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por éste, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejará por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no pueda cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviara a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Quando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de ₡900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de ₡950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

- d. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variara automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan períodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho período podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avaler a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6250.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registran en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Centro de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrará mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas e instituciones que hayan sido avaladas por éste, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
 - b. Justificación de la recomendación del aval.
 - c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub Director Regional).
 - d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.
- 5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.
 - 5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejara por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

- d. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variará automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan períodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho período podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del de 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañada con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrarán mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por éste, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejara por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Quando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviara a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Quando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales--a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de $\$900.000.00$.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de $\$950.000.00$ el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

- d. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se consideraran como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variara automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan períodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho período podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto, a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y el Depto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno e externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrarán mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por este, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub-Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuentas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejará por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Quando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Cuando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente esta dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

- d. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variara automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho periodo podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente en cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Crédito y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

- 2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.
- 2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.
- 2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrarán mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por este, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
 - b. Justificación de la recomendación del aval.
 - c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub Director Regional).
 - d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.
- 5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.
- 5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejara por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviara a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Quando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. sera remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podía variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

8. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variara automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho período podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1.- Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Crédito y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

- 2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Oficina de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.
- 2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronomicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además deberá determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.
- 2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno y externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizada por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrará mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas e instituciones que hayan sido avaladas por este, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieran los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub-Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejará por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Cuando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

8. El monto de cada préstamo no podría exceder de la suma anteriormente descrita, siendo éste el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variará automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho periodo podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto, a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentará su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del INP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región, Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrará mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiriera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por éste, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieran los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub-Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se refiera por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

5. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Cuando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

8. El monto de cada préstamo no podrá exceder el límite anteriormente descrita, siendo este el límite al cual persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los conjuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variará automáticamente según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, tendrán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados durante el periodo podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitara prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de dudas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES.

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en no defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

- 2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.
- 2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además debe determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.
- 2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviara al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno o externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región o Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrarán mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes o cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiriera granos a personas o instituciones que hayan sido avaladas por este, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuotas técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia del Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se podrá por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Quando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no puede cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez* que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Cuando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

d. El monto de cada préstamo no podrá exceder de la suma anteriormente descrita, siendo este el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los cónyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variará automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengarán intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho periodo podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del de 1990.

MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A PEQUEÑOS PRODUCTORES

1. Generalidades:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) otorgará avales a aquellos pequeños productores u organizaciones legalmente inscritas de ellos que estén anuentes a aplicar las tecnologías que les recomiende la Institución, por medio de sus técnicos y que no pertenezcan a sociedades anónimas con acciones al portador y que demuestren no tener garantías suficientes para operar directamente con el Sistema Bancario Nacional, según establece el inciso m) del artículo 5 de la ley orgánica del CNP #6050.

Las organizaciones agrícolas de pequeños productores deberán estar localizadas en regiones del país que sean aptas para el desarrollo del proyecto para cuya financiación se solicita el aval.

Deberán presentar además certificaciones de sus credenciales, como cédula jurídica, personería jurídica y los acuerdos de la Asamblea General que autoriza a esas organizaciones a gestionar el aval del CNP.

Para tal efecto, el técnico del Consejo Nacional de Producción, que corresponde, velará por la buena aplicación y cumplimiento de esas recomendaciones técnicas y será responsable de la supervisión en la ejecución del plan de inversión y del desarrollo del proyecto así como del estado de las garantías, ya sea sobre cultivos tradicionales, diversificación, agroindustria, infraestructura, riego, etc.

En los casos en que el aval solicitado sea para diversificación, agroindustria, infraestructura, riego u otro rubro no manejado por el CNP, deberá coordinar con las instituciones del sector agropecuario que tengan a su cargo la actividad propia de aval.

El técnico del CNP deberá informar oportunamente de cualquier condición anormal de clima o cualquier otra eventualidad que afecte el proyecto objeto del aval. Igualmente deberá informar con la necesaria frecuencia sobre el desarrollo del proyecto, a la Administración Superior, con copia para el Dpto. de Créditos y Cobros. También enviará mensualmente a ese mismo Departamento un detalle pormenorizado sobre los movimientos que se registren en los diferentes bancos, sobre las operaciones avaladas por el Consejo Nacional de Producción.

2. Presentación de la Solicitud:

El pequeño agricultor u organización de pequeños agricultores, presentarán su solicitud de aval ante la Región o Sub-Región que corresponda, o a las oficinas centrales del CNP, acompañando con su solicitud una constancia expedida por los Bancos del Estado, en que conste que se encuentra al día en sus operaciones o en su defecto que no tiene ningún compromiso con los mismos.

2.1. El Jefe de la Región o Sub-Región solicitará por aparte las referencias necesarias ante los Bancos del Estado y al Dpto. de Créditos y Cobros del Consejo Nacional de Producción, con el propósito de corroborar que no tiene deudas pendientes, que no se encuentra catalogado como mal pagador y que está al día en sus operaciones con la Institución y otros entes financieros. Deberá además recabar cualquier otra información necesaria según el presente manual.

2.2. Paralelamente, el Jefe de Región o Sub-Región ordenará la inspección de campo necesaria para determinar condiciones agronómicas, ajustar el plan de inversión, fijar tecnologías a usar y categorizar al agricultor, además de determinar facilidades para inspección en cuanto a asistencia técnica y control, para traslado de productos e insumos, así como la factibilidad de promover núcleos de producción y organización de los agricultores cuando no estén organizados.

2.3. El Jefe de Región o Sub-Región, enviará al Director de la División de Fomento las solicitudes de aval. El Director de la División de Fomento solicitará a la Dirección de Planificación, un análisis económico-financiero del proyecto, incluyendo condiciones de mercado interno y externo, exceptuando cultivos de granos básicos (maíz y frijol) que tienen su propio programa y será analizado por el Dpto. de Estudios Económicos.

3. Aprobación del Aval:

Una vez aprobado el aval, el Consejo Nacional de Producción, presentará ante el Banco correspondiente la suscripción del mismo y la recomendación del crédito.

El Banco al aprobar el crédito, lo notificará al Jefe de Región, Sub-Región o a la dependencia del CNP que corresponda, la cual deberá de comunicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Dpto. de Créditos y Cobros.

También al Dpto. de Créditos y Cobros se le suministrará mensualmente el nombre del agricultor, número de operación, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, intereses pendientes, cancelados, cuotas giradas y su fecha exacta, cuotas pendientes, otros.

4. Formalización del Crédito:

Para formalizar el crédito con el Banco respectivo, el CNP recomendará el monto de la primera cuota, según las necesidades del proyecto y se sujetará no solo a una inspección previa de campo, sino a las que el Consejo considere necesarias para determinar el avance del cultivo y recomendar los otros desembolsos.

En todo caso el Consejo Nacional de Producción podrá solicitar al agricultor, garantías fiduciarias, prendarias, hipotecarias, o de cualquier otra índole siempre que sean confiables. Además deberá contar con un seguro de cosechas en las zonas que el Instituto Nacional de Seguros tiene comprendidas en su Reglamento.

El Consejo podrá realizar intervenciones contables y de auditoría en los estados financieros de las personas físicas o jurídicas avaladas mediante la aplicación de este Manual.

En los casos en que el C.N.P. adquiera granos a personas e instituciones que hayan sido avaladas por este, los importes por este concepto pueden ser aplicados de común acuerdo entre las partes, a las deudas pendientes que tuvieren los beneficiarios con los bancos del Sistema Bancario Nacional. Siempre y cuando medie autorización por escrito de parte del avalado en uso de su libre determinación.

5. Otros Requisitos:

El Director Regional debe cerciorarse antes de aprobar un aval, de la factibilidad del plan de compra económica del proyecto, previo a su recomendación para asegurar la recuperación del crédito por el cual responde el CNP.

La tramitación y supervisión del aval se hará en un formulario que estará bajo la custodia del Director o Sub-Director Regional, el cual abarcará los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aval (presentada por el agricultor y/o asociaciones de productores agrícolas).
- b. Justificación de la recomendación del aval.
- c. Inspección de campo previa (CNP-Director o Sub-Director Regional).
- d. Recomendación al Banco de giro del crédito mediante cuadros técnicamente programadas.

5.1. El agricultor se obligará a entregar una constancia al Registro de la Propiedad, que indique fehacientemente si posee o no bienes inscritos a su nombre.

5.2. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se dejara por fuera de información al Dpto. de Créditos y Cobros.

6. Coordinación:

Tanto en la tramitación del aval como en su ejecución, la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Dpto. de Créditos y Cobros, ejercerán fiscalización en lo que les corresponde, debiendo informarse a ambas dependencias desde el momento mismo de su suscripción por parte de la Administración Superior (cuando el aval se firma en el Banco), hasta lograr la consecución definitiva (Banco-CNP-Agricultores).

Cuando se presenten problemas de orden cobratorio, el Dpto. de Créditos y Cobros, entrará en constante comunicación con los Bancos del Sistema Bancario Nacional, de manera tal que pueda actuar inmediatamente al momento en que quede subrogada la operación, partiendo de la base de que el CNP no pueda cobrar directamente.

7. Ejecución de los Acuerdos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

El acuerdo original que emite la Junta Directiva se enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su ejecución.

Una vez que hayan formalizado los documentos de garantía, el interesado y los personeros de la entidad bancaria correspondiente, tramitará ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, el documento que conste que el Consejo Nacional de Producción figura como avalista.

Cuando se haya formalizado el aval, el documento definitivo pasará a la suscripción por parte del representante legal de la Institución (Gerencia General o Presidencia Ejecutiva).

Posteriormente a la suscripción del aval la Dirección de Asuntos Jurídicos, enviará los documentos originales a custodia del Departamento de Tesorería General.

Copia del aval suscrito por el C.N.P. será remitido a la División de Finanzas, Departamento de Créditos y Cobros, Auditoría General y a la Autoridad que suscribió el documento (Gerencia General Presidencia Ejecutiva).

8. Definición del Pequeño Agricultor:

Es un pequeño productor agropecuario, toda persona física que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Probar que únicamente está dedicado a realizar actividades agropecuarias, y que su subsistencia y la de su familia depende exclusivamente de la tierra que trabaja.
- b. Probar que su ingreso bruto anual no sobrepasa la suma de \$900.000.00.
- c. Las operaciones individuales que realice ante el Sistema Bancario Nacional y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Producción, tienen un límite máximo de crédito de \$950.000.00 el cual únicamente podrá variar en función de las resoluciones del Banco Central de Costa Rica.

8. El monto de cada préstamo no podía exceder el monto anteriormente descrita, siendo este el límite global por persona natural para el total que realicen.

Para el trámite de estos créditos, los conyuges se considerarán como una sola persona.

La definición de pequeño agricultor variara automáticamente, según el criterio del Banco Central de Costa Rica, o por cualquier otra disposición que pudiera surgir de una ley.

9. Forma de Pago:

Los préstamos deberán ser cancelados mediante abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, de acuerdo con el plan de inversión o la forma de pago establecida para tal efecto.

El Dpto. de Créditos y Cobros, deberá ser informado del sistema específico que se acuerde.

Los préstamos al pequeño productor agropecuario, devengaran intereses de acuerdo a la tasa vigente del Sistema Bancario Nacional. Cuando se concedan periodos de gracia, según la naturaleza de la inversión, los intereses acumulados de dicho periodo podrán ser pagados al final de cada año.

Si el agricultor o grupo de agricultores organizados, solicitaren prórroga para la cancelación del préstamo, la misma deberá solicitarse al CNP, por medio del Director o Sub-Director Regional, quien a su vez emitirá su criterio a consideración de la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva, tomando siempre en cuenta si el avalado tiene el pago de intereses al día y si ha cumplido estricta y satisfactoriamente con el plan de inversión.

Las dudas de interpretación del presente Manual, serán resueltas por la unidad especializada, pero en caso de lagunas, se recurrirá a las disposiciones reglamentarias o legales aplicables al caso.

El presente Manual fue autorizado por la Junta Administrativa en la Sesión #120 del 5 de enero de 1990 y ratificado por la Junta Directiva en la Sesión # , Artículo del 1990.

025 Recibido Mensaje

14:20 09/08/90

2.a

09 90 1423

3 CONAPRO CR
A10027
09 90 TLF590759
00SECR VIARACSA

4 JUNTA DIRECTIVA
00EJO NACIONAL DE PRODUCCION
JOSE

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
R. Gladys
Fecha 09 AGO 1990 Hora 13:00

SE TOMA NOTA
P.E. HORA LA VICE

VITAMOSLE CORDIALMENTE VISITAR COOPESILENCIO R.L. FECHA
QUEDES ESTIMEN CONVENIENTE.

HADECEMOS CONFIRMAR TELEFONO 59-07-59 CON ANAIS RODRIGUEZ.

ENTAMENTE

ROBERTO LEON MORA
ESIDENTE CONSEJO ADMINISTRACION
OPESILENCIO R.L.

AM

J.D. M19
16-8-90

BORRADOR ACUERDO DECIMO QUINTO DE JUNTA ADMINISTRATIVASESION No. 142 DEL 03-08-90(4)
OK

Aprobar la versión actualizada del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Producción, que contempla las observaciones recomendadas por la Contraloría General de la República, por medio de oficio No. 15066 de 30 de noviembre de 1989, conforme lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del CNP, en su nota de presentación DAJ-D.P.A.-045-90 de 18 de julio de 1990.

Este Reglamento actualizado consta en documento de siete planas, que contiene veintisiete artículos, fotocopia del cual se deposita en el archivo de la Secretaría General.

Se autoriza su remisión a la Contraloría General de la República para el correspondiente refrendo y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

La versión original de este Reglamento había sido aprobada por Junta Directiva en la sesión No. 1421 artículo 6, celebrada el 22 de agosto de 1989. **ACUERDO FIRME.**

Ejecútese por Dirección Asuntos Jurídicos, con copia a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Sub-Gerencia General y Auditoría General.

FAS/gjo

J.D. 1479
16-8-90



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

FORM. CNP Nº 417

IMP. TORRES 75x100x1 7-88

18 de julio de 1990
DAJ D.P.A. 045-90

50

Señores
Miembros de la
Junta Administrativa
Presentes

Estimados señores:

Para su conocimiento y posterior remisión a Junta Directiva enviamos el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Producción el cual contempla las observaciones señaladas por la Contraloría General de la República en oficio 15066. Este Reglamento fue aprobado originalmente en Sesión Nº1421 del 22 de agosto de 1989, Artículo 6 del acto.

Atentamente,

Dirección Asuntos Jurídicos



[Signature]
Licda. María de los A. Calderón,
Jefe, Depto. Procedimientos Adm.

[Signature]
VºBºLicda. Victoria Villalobos P,
Directora

MACF/mechg



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

30 de noviembre de 1989
1100

Señor
Lic. Christian Hess Araya
Director de Asuntos Jurídicos
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S. D.

Estimado señor:

Damos respuesta a su atento oficio No. DAJ-709-89 con fecha 22 de agosto del año en curso, mediante el cual se sirva remitirnos -para nuestro conocimiento y efectos de aprobación- el "Reglamento de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de Producción".

Sobre el particular, nos permitimos efectuar las siguientes observaciones, referidas al articulado de dicha normativa:

1. Artículo segundo, línea segunda: Por estar referida a los "procedimientos administrativos", la palabra "realice" debe consignarse en plural.
2. Segunda oración del artículo segundo: Aún cuando existe una clara remisión al numeral segundo del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública -en adelante citada por sus siglas-, consideramos conveniente -para evitar una posible confusión en cuanto al orden en que deben aplicarse dichas normas- adicionar tal oración, de manera que, después de la palabra "recurrirá" se incorpore "-respetando el orden jerárquico-" u otras que expresen esta idea.
3. Segunda línea del artículo tercero: Suprimir el término "iniciarse" y en su lugar utilizar "llevarse a cabo". La redacción sugerida comprende tanto la iniciación de la actuación como su conclusión.

/



COSTA RICA

COD. 02-05-03

APARTADO 1179, SAN JOSE

- 2 -

4. Artículo tercero, sexta línea: En vez de las palabras "una parte" sugerimos que se consigne "alguna de las partes".

5. Línea séptima del artículo tercero: En lugar de la palabra "acuerdo" emplear -por ser menos limitativa- "acto administrativo". Asimismo, su primir, por innecesaria, la referencia al artículo 267 LGAP.

6. Artículo cuarto: El expediente administrativo es de suma importancia en todo procedimiento. No es una mera acumulación de documentos; su formación -lógica y razonada- debe reflejar adecuadamente la secuencia del proceso, de modo que permita una lectura simple, rápida y completa, ocupando cada acto, trámite o documento el lugar que naturalmente le corresponde. No debe dar lugar al desorden, pues dificultaría la acción de los funcionarios y administrados que tengan que consultarlo. Por estas razones, consideramos necesario ampliar el contenido del párrafo segundo de este artículo.

Una sugerencia del redacción es la siguiente:

"Todos los expedientes deberán llevarse debidamente foliados y ordenados".

Si se desea, podría incluirse una disposición -que con ciertos criterios- limite el volumen de cada legajo de un expediente, con el fin de permitir su fácil manejo y evitar que sufra -por su excesivo tamaño- posibles deterioros. Consideramos que esto tiene importancia si se tiene presente que -en el artículo siguiente- se contempla una posible responsabilidad disciplinaria por daños al expediente, los cuales, en algunos casos, obedecen no a la negligencia de quien lo custodia, sino a su excesivo volumen.

7. Ultima línea del artículo quinto: Consideramos que debe consignarse la idea de que el

/



extravío -como causal suceptible de responsabilidad disciplinaria- no sólo está referido al expediente en su totalidad, sino que también puede estar referido a las piezas que en su individualidad lo componen.

8. Segunda oración del artículo sétimo: No nos queda claro la idea que se quiso regular. ¿A qué es lo que "no se dará apertura"?

9. Artículo noveno: El principio establecido en esta norma es sano; sin embargo, su redacción genera confusión. En su primera parte se dice que al Sindicato y a la Asociación se les "tendrá automáticamente como parte"; en la segunda, que "podrán concurrir al procedimiento en carácter de coadyuvantes pasivos".

En nuestro criterio, el Sindicato y la Asociación sólo pueden tenerse como parte en los casos que establece el artículo 275 LGAP. En los procedimientos cobratorios dirigidos contra trabajadores sujetos al régimen laboral común, lo que procede es notificar a esas Organizaciones para que, si lo desean, concurren al procedimiento.

Sugerimos la siguiente redacción:

"En los procedimientos de carácter cobratorio -de cualquier naturaleza- dirigidos contra trabajadores sujetos al régimen laboral común, al Sindicato de Trabajadores del CNP y a la Asociación de Profesionales (caso en que el afectado pertenezca a esas organizaciones) se les tendrá por señalada sus oficinas para oír notificaciones de primera y segunda instancia, a fin de que concurren, si lo desean, a través de sus representantes, en calidad de coadyuvantes pasivos."



COSTA RICA

APARTADO 1179, SAN JOSE

- 4 -

10. Artículo décimo cuarto, línea tercera: Poner la palabra "dicte" en plural.

11. Artículo décimo sexto, primera línea: Poner la palabra "expresen" en singular.

12. Artículo décimo sexto, última línea: En lugar de la palabra "acuerdo", utilizar "acto administrativo".

13. Artículo décimo octavo: Si se prefiere, se puede adicionar la parte final de ese artículo (la que está entre paréntesis), citando el artículo 217 LGAP.

14. Artículo vigésimo: Para analizar la procedencia de este artículo es necesario que nos indiquen el fundamento legal que permite la interposición de excepciones en procedimientos de esa naturaleza.

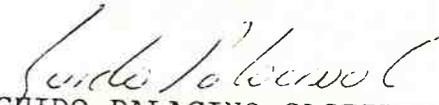
15. Artículo vigésimo cuarto: Debe suprimirse en su totalidad, pues dicho recurso no es procedente en el procedimiento administrativo.

16. Artículo vigésimo quinto: Consideramos que dicha reglamentación debe aplicarse a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Corregidos los puntos objetados y/o rendidas las explicaciones del caso, gustosamente daremos nuevo trámite a su solicitud de aprobación, para lo cual le solicitamos se sirva enviarnos -además del original- una copia para nuestros archivos.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


GUIDO PALACINO CASTILLO
ASISTENTE DE ABOGACIA

C.C. ARCH (1) y ant.
3274-DAJ-89. (NI: 14381)

GPC/achb.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, de conformidad con lo estipulado por el artículo 29, inciso h), de la Ley Orgánica de la Institución, así como por el numeral 215.2 de la Ley General de la Administración Pública, aprueba y promulga el siguiente

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) CNP: Consejo Nacional de Producción
- b) Ley Orgánica: La Ley Nº 2035 del 17 de julio de 1956, reformada íntegramente por el artículo 1 de la Ley 6050 de 14 de marzo de 1977 y parcialmente por sucesivas reformas
- c) LGAP: La Ley General de la Administración Pública.
- d) RAOS: El Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del CNP, publicado en la Gaceta #202 del 25 de octubre de 1988.

Artículo 2.

Este Reglamento servirá para detallar las particularidades de los Procedimientos Administrativos que se realicen en el CNP de acuerdo con el libro segundo de la LGAP. Para lo no contemplado aquí, en la citada Ley o en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se recurrirá, respetando el orden jerárquico, a la normativa señalada en el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPITULO II FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3.

Todas las actuaciones relacionadas con el Procedimiento deberán llevarse a cabo en días hábiles y dentro del horario regular de trabajo del CNP, salvo que el Órgano Director, mediante resolución fundada, disponga lo con-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

-2-

82 x 100 x 1 7-2

trario para efectos de dar cumplimiento a los plazos señalados por la LGAP, no perjudicar gravemente los intereses de alguna de las partes o de la buena administración de justicia, o hacer ilusoria la eficacia de un acuerdo tomado. (LGAP 267).

Artículo 4.

Los Expedientes deberán llevarse por separado para cada asunto y se les numerará secuencialmente de acuerdo con su apertura respecto del año calendario. A este número identificador se antepondrá también una sigla que indicará si el Procedimiento es Ordinario (O) o Sumario (S).

Todos los expedientes deberán llevarse debidamente foliados y ordenados.

Artículo 5.

La custodia de los expedientes corresponderá siempre al Organo Director, caso de que éste sea unipersonal, o al secretario en caso contrario. Para efectos disciplinarios, se considerará falta grave cualquier acto u omisión de quien tenga bajo su custodia un Expediente, cuando éste o alguna de las piezas que lo componen se dañen o extravíe por su dolo o negligencia.

Artículo 6:

Por vía de mandamiento, en el que bastará con resumir con claridad lo pertinente sin transcribir el acto tomado, el Organo Director podrá requerir, de previo o durante la tramitación del Procedimiento, la actuación de cualquiera de las dependencias del CNP en asuntos de su especialidad, las cuales deberán cumplir con lo solicitado dentro del plazo que señale el Organo Director, que podrá extenderlo por causa justificada, a tenor del numeral 258 de la LGAP.

Artículo 7.

Todas las cuestiones previas del Procedimiento se resolverán conforme al artículo 277 de la LGAP. No obstante no se dará apertura a ningún Procedimiento Administrativo cuando no exista una clara determinación de la persona (s) que debe (n) figurar como parte (s). En estos casos se ordenará a la Sección de Investigaciones Especiales la preparación de un Informe orientado a dicha individualización. Se exceptúan los casos en que lo involucrado esté referido a asuntos de la especialidad de la Auditoría General, en cuya hipótesis será ésta la Encargada de las indagaciones. En cualquiera de los casos, todos los funcionarios, Organos y Trabajadores del CNP estarán en la obligación de brindar su máxima colaboración para los propósitos investigativos, reputándose como falta grave la conducta contraria.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-80

Artículo 8:

En todos los Procedimientos, el Organo Director tendrá automáticamente como parte a la Administración del CNP, representada por la Gerencia General y por señalada su oficina par oír notificaciones de primera y segunda instancia. Se tendrá como excepción a lo anterior los Procedimientos para el cobro de faltantes en expendios y plantas en los cuales la representación señalada recaerá sobre el Director de la División correspondiente.

Cuando se estime oportuno, los funcionarios señalados podrán delegar su representación en otro, mediante simple comunicación escrita en ese sentido que dirigirán al Organo Director. Lo anterior, deberá practicarse individualmente para cada Procedimiento concreto.

Artículo 9.

En los Procedimientos de carácter cobratorio de cualquier naturaleza dirigidos contra tabajadores sujetos al régimen laboral común, al Sindicato de trabajadores del CNP y a la Asociación de Profesionales (caso en que el afectado pertenezca a esas Organizaciones) se les tendrá por señalada sus oficinas par oír notificaciones de primera y segunda instancia, a fin de que concurren, si lo desean, a través de sus representantes, en calidad de coadyuvantes pasivos.

Artículo 10.

La calificación del Procedimiento como ordinario o sumario se hará conforme a la LGAP, o en lo conducente al RAOS. A su vez, se denominará "externo" al que tenga origen en una pretensión del CNP contra terceros administrados (aún cuando fueren servidores de la Institución no tenidos en su carácter de tales) o de éstos contra aquel, mientras que será "interno" el que se plantee entre el CNP y uno o más servidores suyos que actúan en tal calidad

Artículo 11.

Los Procedimientos de naturaleza cobratoria serán siempre ordinarios. Se utilizarán en ausencia de título ejecutivo, y su finalidad será la de llegar a constituir uno de los términos del artículo 149, inciso 1.a. de la LGAP.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apertado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-9

-4-

Artículo 12.

Los Procedimientos de naturaleza disciplinaria están dirigidos solamente contra los funcionarios (y por las razones) que están previstos en el RAOS. Consecuentemente, en presencia de una falta que figure una responsabilidad de este tipo, la instancia que ordene el inicio del procedimiento deberá estipular la sanción que considere aplicable dentro de las contempladas por el RAOS (sin perjuicio de que señale una principal y otra u otras subsidiarias), con el propósito de fijar la clase de trámite que corresponda.

Artículo 13.

Si, como consecuencia de un procedimiento, se llega a determinar la posible existencia de responsabilidad disciplinaria por parte de un servidor o servidores de la Institución cuyo régimen no sea el administrativo sino el laboral, se extenderá copia del acto final para que la Jefatura correspondiente pueda accionar conforme a lo que corresponda bajo ese ordenamiento.

CAPITULO III DEL CURSO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14.

Todo Procedimiento administrativo deberá ser autorizado por uno de los órganos de la Administración Superior, definida por el RAOS. Lo anterior sin perjuicio de que se dicten acuerdos que autoricen la apertura automática de procedimientos de un tipo particular, dadas las circunstancias que se especificará.

Artículo 15.

La solicitud o autorización de inicio de un Procedimiento señalará siempre, aunque sea de modo impreciso, al órgano, órganos, funcionario o funcionarios que integrarán el órgano director, y que podrán ser:

- a) La Dirección de Asuntos Jurídicos, que podrá asignar el trámite total o conjuntamente a su Departamento de Procedimientos Administrativos, por simple remisión.
- b) Otro (s) órgano (s) o funcionario (s), en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tendrá la opción del inciso anterior.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-85

-5-

En ausencia de indicación expresa del acuerdo inicial, en los órganos pluripersonales fungirá como Presidente el funcionario de mayor jerarquía administrativa, o en caso de igualdad, quien represente a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Internamente se designará al Secretario.

Artículo 16.

La solicitud de inicio constituirá, aunque no se expresen, y a menos que se señale lo contrario, delegación en el órgano director de las competencias del órgano solicitante para tramitar y resolver lo pertinente en el Procedimiento. En particular, el órgano director se entenderá dotado de autoridad para adoptar las providencias o medidas cautelares motivadas por la necesidad de no perjudicar los intereses de una parte o de la buena administración de justicia, o hacer ilusoria la eficacia de un acuerdo tomado.

Artículo 17.

El acto de apertura del Procedimiento; además de las restantes formalidades exigidas por la LGAP, deberá indicar:

- a) El acuerdo de inicio o autorización de apertura del Procedimiento.
- b) La calificación hecha por el órgano director en cuanto a si el procedimiento se estima ordinario o sumario.
- c) La fecha precisa que se prevee como límite para la terminación normal del Procedimiento.
- d) La invitación a las partes que no lo hayan hecho (teniendo en cuenta lo dicho en los artículos 8 y 9 anteriores) para que señalen lugar para oír notificaciones dentro del Area Metropolitana de San José, dentro del plazo que señalará el órgano en atención a cada caso, y que no podrá ser menor a dos días ni mayor de cinco.

Artículo 18.

No será necesario acompañar la notificación del acto de apertura de un Procedimiento ordinario con copia de la documentación que le dio lugar, siempre que aquella resolución determine de modo preciso cual es el objeto y finalidad del procedimiento, y se advierte a la (s) parte (s) que los documentos



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América CentralCable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-85

-6-

respectivos están disponibles para su examen en el expediente, conforme a la ley (LGAP 217 - 272 y 274).

Artículo 19.

La impugnación que haga una parte del acto de apertura en un procedimiento ordinario, podrá incluir la petitoria de **recalificación** del mismo a procedimiento sumario.

No procede la impugnación inversa (LGAP-344), sin perjuicio de que en el recurso que se interponga contra el acto final pueda la parte alegar nulidad de lo actuado por omisión del procedimiento ordinario, y sin perjuicio tampoco de la conversión acordada por el órgano director (LGAP-326).

Artículo 20.

La interposición de excepciones por cualesquiera partes se registrará por los lineamientos siguientes:

- a. En el proceso ordinario, las excepciones dilatorias serán opuestas por vía de recurso ordinario contra el acto de apertura. El órgano director deberá resolverlas dentro de los ocho días siguientes. Las excepciones perentorias podrán ser alegadas en cualquier tiempo antes de la notificación del acto final y se resolverán en éste. Si, al momento de su planteamiento ya se hubiese dictado dicho acto, el órgano director deberá tenerlas como recurso de revocatoria, sin perjuicio de su ampliación posterior por la vía usual.
- b. En el procedimiento sumario, todas las excepciones se opondrán al contestar la audiencia sobre conclusiones (LGAP-322) y se resolverán en el acto final, en el que se discutirán las dilatorias como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS

Artículo 21.

Ningún recurso producirá el efecto suspensivo contra lo impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148 de la LGAP o de lo estipulado en el numeral siguiente.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-8

-7-

Artículo 22.

La interposición del recurso de revocatoria contra el acto final, permitida por la LGAP, dará lugar única y exclusivamente a que el órgano director disponga sobre la posible suspensión de los efectos de dicho acto, sin llegar a revocar o modificar lo resuelto.

Artículo 23.

El órgano director podrá prescindir de la presentación del informe a que se refiere el artículo 349.2 de la LGAP cuando la apelación no contenga las razones del recurso, por haberse reservado el recurrente su exposición para ante el superior.

Artículo 24.

Será admisible la apelación de hecho por la aplicación supletoria y en lo conducente de las reglas de la legislación procesal civil. En tales casos, la Junta Directiva encomendará su sustanciación al Director de Asuntos Jurídicos, siguiendo en lo demás el trámite usual de la apelación.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.

Este Reglamento se aplicará a los procedimientos administrativos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 26.

La infracción de este Reglamento tendrá las consecuencias que señala el artículo 122.3 de la LGAP.

Artículo 27.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial para los Procedimientos que se inicien con posterioridad a ese hecho y deroga todas las regulaciones internas del CNP que se le opongan.

CUADRO # 50

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DURECTIVA DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1990

LIC. PRIVADA	DIV. INTERESADA	CONCEPIO	OFERENTE	PRECIO OFERTAS	RECOMENDADO
90-12	ESTABILIZACION DE PRECIOS	ALQUILER LOCAL PARA REUBICAR EXPENDIO # 86 EN ESPARZA, PROVINCIA DE PUNTARENAS	UNICA OFERTA SR. WILLIAN ERNEST CAMPOS CED. # 748-4822-231	Q 50.000.00 MENSUALES CON INCREMENTO ANUAL DEL 10%	DECLARAR DESIERTA
	FECHA PAERTURA:	20-4-90			
	FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA:	26-6-90			
	VIGENCIA OFERTA:	UN AÑO (HASTA 20-4-90)			
	GARANTIA PARTICIPACION:	NO SE SOLICITO EN EL CARTEL			

OBSERVACIONES

a) El estudio técnico de la única oferta recibida fue realizada por el Ing. José Aníbal Chaves V., Jefe Departamento Administrativo de la Div. Estabilización de Precios, recomienda declarar desierta por motivo de que el avalúo realizado por el Depto de Ingeniería y el avalúo con un perito valuador reflejan un monto mensual por alquiler del local aproximadamente Q 40.000,00 mientras que el oferente está cobrando Q 50.000,00 mensuales.

J.D. 1449
16-8-90

MC/mjc

31/7/90

PASA.....

b) Cuenta con el visto bueno del Sr. Jorge I. Vargas Araya Director Div. Estabilización de Precios, según oficio D.A. # 289-90 de 20/7/90.

ANEXO: Oficio D.A. # 289-90, avalúo Ingeniero Dennis Castillo.

DEPARTAMENTO PROVEEDURIA	ASUNIOS JURIDICOS	AUDITORIA GENERAL	GERENCIA GENERAL
<p><i>[Signature]</i></p> <p>LIC. OSCAR VARELA H PROVEEDOR GENERAL</p>	<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i></p>
<p>Vº Bº</p> <p>SR. WALTER GARRIDO H.</p>	<p>Vº Bº</p> <p>ING. FERNANDO RAMIREZ S.</p>	<p>Vº Bº</p> <p>LIC. FERNANDO TREJOS B.</p>	



FNG/mqc
31/7/90 *[Signature]*



FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0071

Apartado: 1205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenpro
Telex: 2271 Conspro

D.A. #289-90
20 de julio 1990.

C. N. P.
LICITACION

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Su Oficina.

Estimado señor:

Referente a la Licitación Privada #90-12 para el alquiler de un local en Esparza, después de haber recibido al avalúo hecho por el Departamento de Ingeniería y un segundo avalúo que fue solicitado por este servidor para reconsideración, el cual fue contratado con el Ing. Dennis Castillo M., y dado que ambos avalúos estiman un monto de alquiler considerablemente inferior al solicitado por el oferente, me permito recomendar se declare desierta la licitación, pues la única oferta no es conveniente a los intereses de la Institución.

Adjunto copia de ambos avalúos.

Atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION PRECIOS

Ing. José Aníbal Chaves V., JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

evv

cc: Dirección DEP
Región Pacífico Central

Vº Bº

Jorge I. Vargas Anaya
DIRECTOR



AVALUOS Y PERITAJES CIVILES

0070

CONTRATACION DIRECTA # 360-90

PARA: DEPTO. DE PROVEEDURIA

ASUNTO: AVALUO DE LOCAL EN ESPARZA

ING. DENNIS CASTILLO M.
PERITO
IC-4391

C.N.P.
LICITACIONES
1990 JUL 30 11:25 AM

COPIA

San Jose, 12 de julio de 1990

PARA: CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION (CNP)
ASUNTO: AVALUO DE LOCAL UBICADO EN ESPARZA

CONTRATACION DIRECTA # 360-90

Señores
Departamento de Proveduría
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
S.O.

Estimados señores:

El suscrito Dennis Eduardo Castillo Molina, conocido en autos, mayor, casado, vecino de Puntarenas, portador de cedula de identidad # 6-174-344, de profesión Ingeniero Civil, nombrado a elaborar trabajo de consultoría externa para efectuar avalúo a local ubicado en Esparza, Puntarenas, en la contratación directa # 360-90 como perito valuador para que determine los valores que se indican en este cartel de Contratación Directa.

Rindo mi informe al caso en cuestión.

INSCRIPCION:

La propiedad que interesa se encuentra inscrita en el Registro Público bajo el tomo 1938, folio 328, asiento 10, inscrito al folio real # 6007118-000, propiedad del señor William Ernest Campos, adjunto certificación de Registro Público.

LOCALIZACION:

La propiedad se encuentra situada en Esparza de la Provincia de Puntarenas.

Dicha propiedad aparece con una hipoteca en primer grado como acreedor Banco Nacional de Costa Rica.

LINDEROS:

La propiedad colinda:

norte: Armando Picado Barboza.

sur: calle pública Parque Central Esparza.
Este: Agencia del Banco Nacional de Costa Rica.
Deste: Alberto Espinoza Castillo.

DIRECCION:

Frente al Parque Central de Esparza, contiguo al local de la Dos Pinos o Banco Nacional de Costa Rica.

MOTIVO DEL PERITAJE:

A solicitud del Consejo Nacional de Producción, por medio del Departamento de Proveeduría, según consta en la Contratación Directa # 360-90 del Consejo Nacional de Producción, en donde se me nombra perito valuador para efectuar avalúo a local comercial que es parte del folio real

6007118-000 para efectos del trabajo respectivo.

DETALLES DEL SECTOR:

La zona donde se encuentra localizado el inmueble desingado para llevar a cabo esta investigación es el Cantón de Esperza, dicho Cantón cuenta con 5 distritos, los cuales son: Espiritu Santo, San Juan Grande, Macacona, San Rafael y San Jerónimo, en donde se toma como base de datos para efectuar el avalúo fueron: Espiritu Santo y San Juan Grande que es donde se encuentra la mayor parte de la población urbana, ya que las demás califican como zona rural.

Espiritu Santo posee aproximadamente una población urbana de 2.414 viviendas incluyendo comercio con una área de 40,45 km², con una población de habitantes de 9.849 personas, con una densidad de 249 por (h/km²).

Luego está San Juan Grande, con una población de 607 como densidad de construcción con una área de 56.64 km², y una población de personas de 1.679 y una densidad de población de 30 x (h.km²), como bien se puede apreciar que la mayor población urbana y de habitantes está en el distrito Espiritu Santo, y es precisamente donde se ubica el local comercial que interesa en este asunto, además otro dato que interesa en este asunto, además otro dato que interesa es que la densidad de población del cantón de Esparza es de 15.550 personas distribuidas en los distritos ya descritos.

La zona donde esta el inmueble se caracteriza por tener condiciones plenamente definidos como lo son: El comercial, residencial, agropecuario e industrial, donde este último a alcanzado un amplio desarrollo, con la erección de nuevas industrias como lo son la fábrica de Aluminios (ALUNASA) y otros.

Tambien se ve altamente influenciado por otros núcleos habitacionales que circundan el sector, donde se halla localizado el inmueble.

La zona además cuenta con los siguientes servicios: cementerio, iglesias, escuelas, colegios y una agencia del Banco Nacional de Costa Rica a la par del local.

La zona cuenta también con la clínica Esparza, la zona portuaria reservada de Caldera, además existe una zona declarada de actitud turística costera, la cual cubre un pequeño sector litoral.

También al noreste se localiza una zona de mineralización aurífera con sulfuro de hierro, zinc y cobre, la cual cubre un 31% de la superficie del cantón.

También posee todos los servicios de carácter urbano como lo son el agua, electricidad, teléfono y alumbrado público, completado de un buen servicio de transportes remunerado de personas al puro frente del local.

La mayor parte de la zona posee calles asfaltadas con aceras y cordón de caño las cuales se encuentran de regular

a bueno, otro punto importante es que donde esta ubicado el local es una de la mejor zona comercial que hay en todo Esparza.

El tipo de construcción dominante en este sector esta bastante equilibrado con un 45% construcciones de madera y un 55% de construcciones de cemento y de blocks.

TERRENO: DETALLE DEL LOTE A VALORAR:

El inmueble forma parte de la finca inscrita en el Registro Público bajo la sección de folio real #6007118-000, partido de Puntarenas, distrito Espiritu Santo, cantón dos Esparza de la provincia de Puntarenas, perteneciente al señor William Ernest Campos. Posee un área según registro de 431.70 m² y área de 456.04 m² según Jos Francisco Loaiza, según plano catastrado el cual será base firme para el citado avalúo.

La zona tiene forma regular, con bastante topografía plana con algunas pendientes suaves. El lote posee un frente total a calle pública de 8.66 m. dicha calle esta asfaltada toda en regular estado, la propiedad se encuentra totalmente cercada por una tapia de blocks.

El 51% de la superficie cantonal es apta para todo tipo de uso, sin embargo en ella se restringe en alto grado las plantas a elegir, además de que necesita mtodos intensivos de manejo y conservación de suelos.

El 24% debe destinarse unicamente a la protección de cuencas hidrográficas, vida silveltre o própositos estticos ya que presenta condiciones tan severas como alto suceptivilidad de los terrenos a la erosión pendientes muy fuertes. El 14% obliga a una selección de suelo muy cuidadoso de uso, el 5% requiere una selección más cuidadoso de los cultivos y actividades a desarrollar, en pendientes que no excedan de el 15%, si se realizan costosas obras de infraestructura o prácticas muy especiales de

manejo es posible utilizar los suelos en agricultura y ganadería y explotación forestal.

DETERMINACION DEL VALOR UNITARIO DEL TERRENO:

En la determinación del valor unitario del terreno fueron tomados a consideración los siguientes aspectos:

1. Detalles del Inmueble:

- 1.1 Características físicas, frente, fondo, forma, topografía área, etc.
- 1.2 Naturaleza actual.
- 1.3 Servicios públicos que posee.
- 1.4 Relación con las condiciones generales de la finca.
- 1.5 Accesibilidad a otros servicios complementarios.

2. Detalles del Sector:

- 2.1 Tipos de desarrollo.

- 2.2 Condiciones residenciales, comerciales e industriales
- 2.3 Servicios públicos existentes y su estado.
- 2.4 Accesibilidad a otros sectores de población.

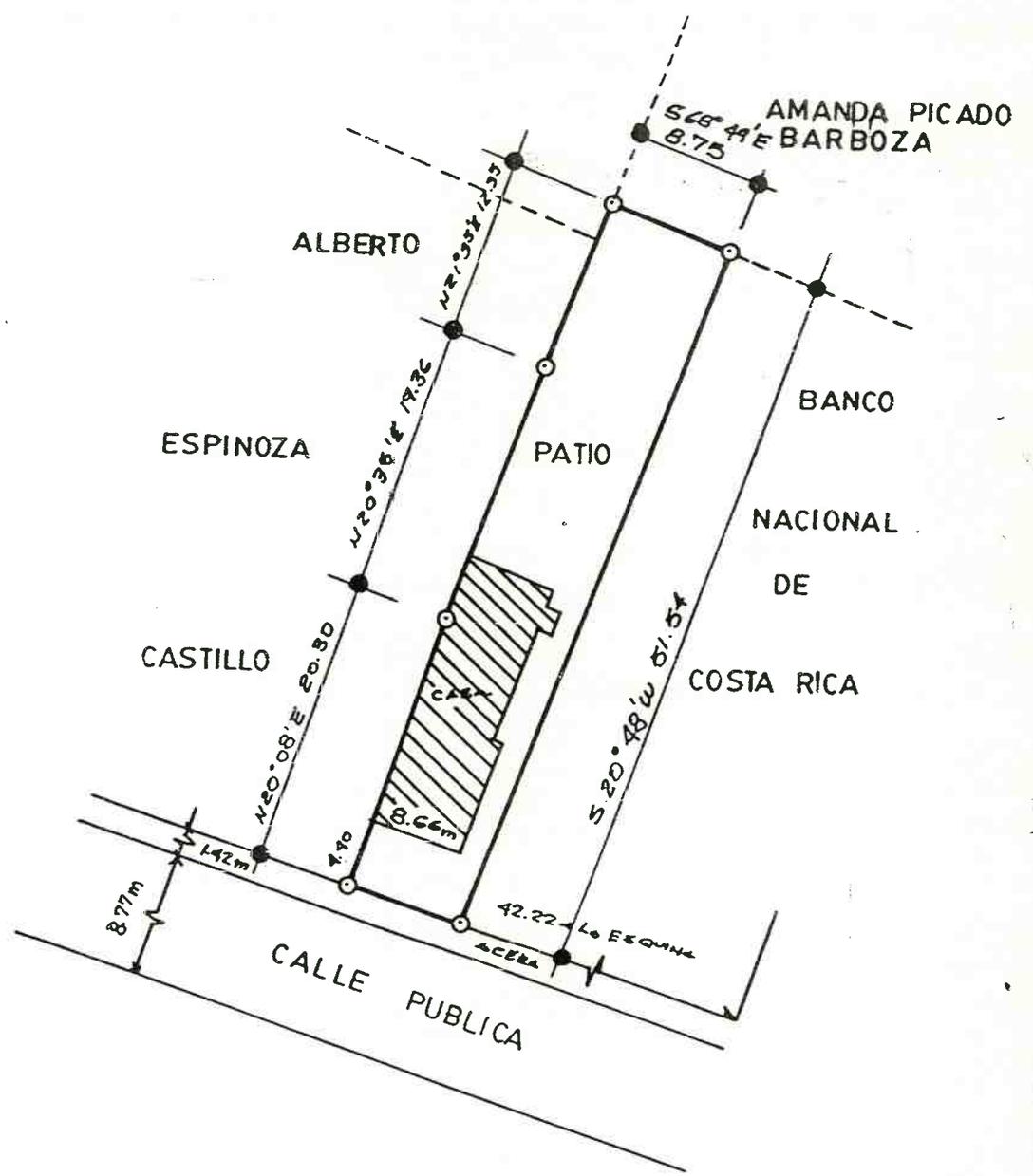
3. Referencia de Valores Obtenidos a través de:

- 3.1 Valores de propiedades cercanas al inmueble.
- 3.2 Investigación de valores de compra venta en la zona.
- 3.3 Criterio personal propio.
- 3.4 Criterio de peritos colegiados.

4. VALOR POTENCIAL URBANISTICO:

Por considerar que la propiedad donde se ubica el local tiene un área de 456.04 m² y por el hecho de poseer un frente total a calle de 8.66 mts. y con todos los servicios ya descritos.

Considero asignar un valor unitario de 3.210.10 por c/m² de terreno.



CROQUIS DE TERRENO Y CONSTRUCCION
 PARA: CNP DEPART. PROVEEDURIA.
 AVALUO: LOCAL COMERCIAL.

SITUADO EN:
 DISTRITO: 1
 CANTON: 2
 PUNTARENAS

INF. DE. REG. PUBL.
 FOLIO REAL:
 6007118-000

AREA DE RG:
 431.70

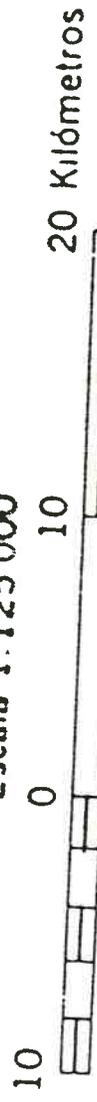
AREA:
 456.04

ESCALA:
 1:500

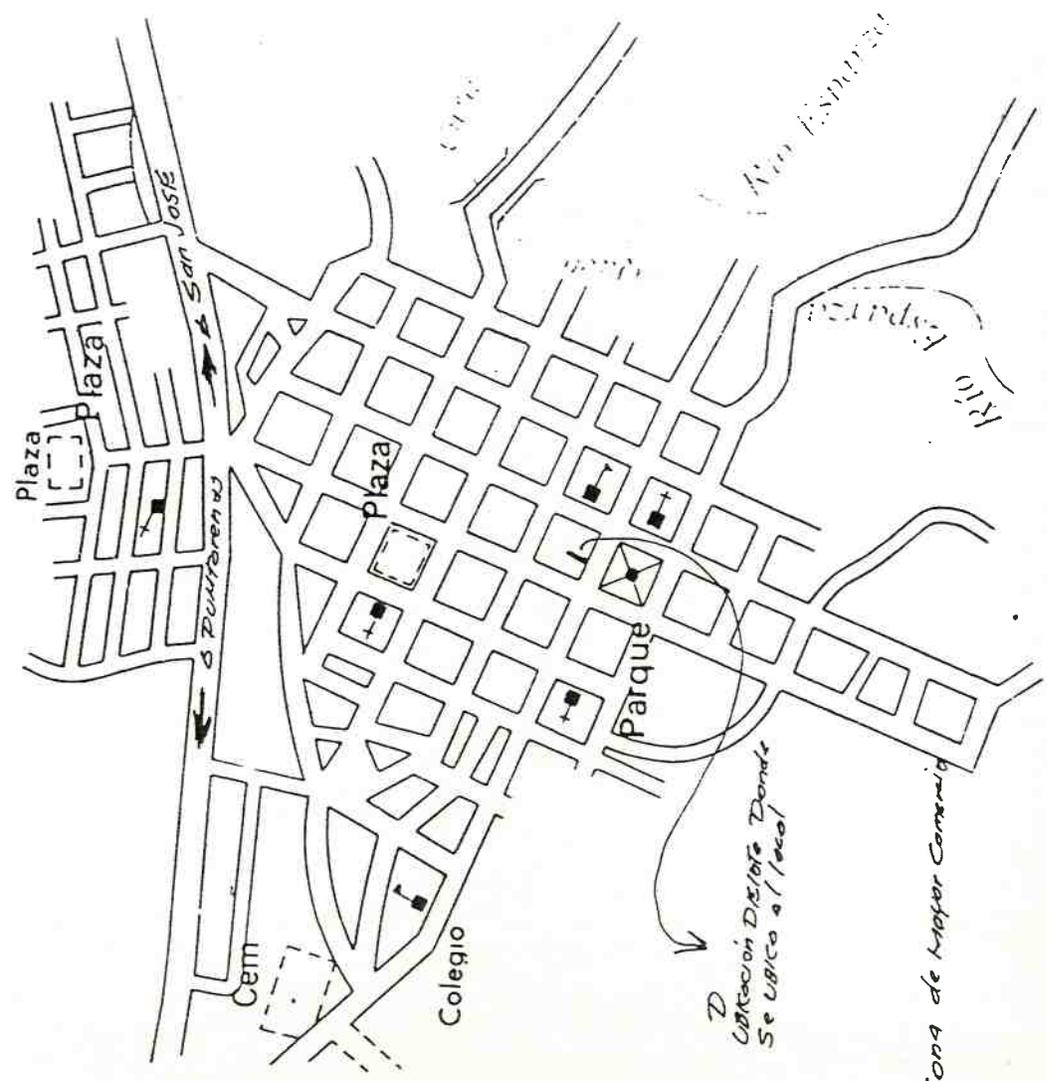
ING. DENNIS CASTILLO MOLINA

FECHA:
 12-7-89

Escala 1:125 000



Ciudad de Esparza



SIMBOLOS

Iglesia	+
Escuela	■
Plaza	□
Cementerio	□
Hito	△
B. M.	x

AVALUO DEL TERRENO:

456.04 m² a 3.210.20.00 C/M² 1.463.979.60

El valor del terreno es de un millón cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y nueve colones con 60/100.

DESCRIPCION GENERAL DE LA CONSTRUCCION:

Se encuentra una construcción que tiene aproximadamente unos 8 años de haberse construido, cuenta con un frente de 6.45 mts. por 24.15 de fondo.

El edificio es de dos plantas, el primer nivel es donde se ubica el local comercial que interesa en este asunto el segundo nivel es una casa de habitación la cual es donde vive el propietario del edificio en sí. El local consta por la parte principal exterior de dos vitrinas de exhibición de vidrio totalmente que va casi prácticamente de un medio

socalo de blocks de .50 hasta pegar al cielo raso, la puerta principal de acceso al local es de vidrio con marcos de aluminio a lo igual que las vitrinas, seguidamente a mano izquierda hay un aposento donde se ubican las escaleras que dan al segundo nivel, casualmente en esta parte hay una pared de blocks a lo igual que unas de las paredes del baño se vieran afectadas por los últimos sismos ocurridos en Puriscal, tienen algunas ligeras grietas pero en sí no afecto la parte más principal del edificio como las columnas y vigas de este, aún así sigue contemplando un alto grado de seguridad del edificio en sí.

Luego aparece el vacío en sí del edificio pudiendo adaptarse en el futuro paredes de fibrolit o playwood para ubicar departamentos u oficinas en sí, el único departamento que aparece en el local a parte de el de las escaleras es el servicio sanitario que esta al fondo del local

En la parte del fondo del local tiene dos ventanales con celosías y una puerta forrada en plywood por ambos

lados, despues a mano derecha del local hay una puerta con portón de acceso a la parte interior del local ya que a la par de este hay un saguan de acceso al garaje que hay en la parte interior de la propiedad además de otro ventanal con celosía y vidrio fijo.

Todos los ventanales poseen verjas de seguridad además de las puertas y portones exteriores del local.

PROYECTO INICIAL:

Local comercial en el primer nivel y casa de habitación en el segundo piso.

ALTURA:

Del nivel de piso al cielo raso 3.25 metros.

CIMIENTOS:

Placa corrida de concreto con refuerzos horizontales y verticales de varilla.

FACHADA:

Con dos vitrinas con vidrios en sus alrededores, puerta totalmente de vidrio con marcos de aluminio a lo igual que los ventanales, además de un pequeño voladizo de concreto que esta bajo el balcón de la casa de habitación.

PAREDES EXTERIORES:

De blocks de concreto y unas partes ornamentales.

SISTEMA ESTRUCTURAL:

Placas aisladas en cada columna de 40 x 0.25 con marcos de 40 x 0.25, todo el edificio en si consta de 16 colum-

nas verticales con placas aisladas de concreto.

TECHO:

Lámina de zinc HG # 26.

ESTRUCTURA:

Cerchas de madera.

SERVICIOS SANITARIOS:

Se encuentra en buen estado, el baño es totalmente enchapado en azulejo color verde, con inodoro y prevista de lavatorio el cual no se encuentra instalado.

TIPOS DE CANOAS Y BAJANTES:

Sistema interno de canoas interno no afecta en sí al

local por ser este de dos niveles, bajantes de PVC.

PINTURA:

Tipo vinílica.

DEPARTAMENTOS:

Toda la construcción consta de tres departamentos.

% DE DEFRECIACION:

Igual 17.78%

ILUMINACION:

La iluminación natural del local es de regular a bueno.

VENTILACION:

Posee suficiente ventilación natural.

PAREDES INTERIORES:

De blocks de concreto y una forrada en playwood.

CIELO RASO:

De concreto (entrepiso prefabricado de concreto.

TIPOS DE PISOS:

Terrazo oscuro.

SISTEMA ELECTRICO:

Se encuentra en perfectas condiciones, cuenta con todos los requerimientos especificos instalación totalmente oculta.

SISTEMAS DE CLOACAS:

Tiene tanque septico con drenajes naturales.

AREAS:

155.76 m²

VIDA UTIL:

50 años.

ESTADO GENERAL DE LA CONSTRUCCION:

La construcción en general se encuentra en buenas condiciones.

VALOR ACTUAL POR M2 DE CONSTRUCCION:

El valor actual del m² para este tipo de edificación se cotiza en la suma de 13.000.00 netos el m².

Para la determinación del valor unitario de la construcción han sido considerado los siguientes aspectos:

- a. Características físicas de la construcción, tales como; acabados, área, distribución arquitectónica, materiales utilizados, altura y espesor de paredes, etc.
- b. Tabla de valores para la estimación del m² de construcción del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- c. Índice de precios de la Cámara Costarricense de la Construcción.
- d. Depreciación acumulada por edad y estado.
- e. La infraestructura de servicios y servidumbres de los alrededores
- f. El valor fluctuante de la propiedad con respecto a otras condiciones similares a sus alrededores.
- g. El estado actual de la construcción.
- h. Criterio personal propio.

(*) Nota:

Todos estos índices se tomarán en cuenta a la hora de calcular el valor de la propiedad.

AVALUO DE CONSTRUCCION:AREA: 155.76 m²VALOR DEL M² DE CONSTRUCCION DEPRECIADA..... 10.668.60155.76 M² A 10.668.60 C/M²
DE CONSTRUCCION:.....1.664.856.40

TOTAL:1.664.856.40

El valor de la construcción es de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis colones con 40/100.

VALOR DE LAS INSTALACIONES:

Tapa de blocks:

Se encuentra en las dos partes laterales del edificio y el fondo de la propiedad el espesor de este es de 0.10

ms. con sus respectivas columnas cada 3 metros de distancia con una viga de corona en la parte superior. La altura de esta es de 2 m.

AVALUO:

92 ml de tapia a 3.250.00 c/ml 299.000.00

El valor de la tapia es de doscientos noventa y nueve mil colones exactos.

AVALUO DE VERJAS:

4 verjas y 3 portones tubo cuadrado
valor: 25.000.00

El valor de las verjas es de veinticinco mil colones exactos.

TABLA DEL RESUMEN DEL AVALUO CORRESPONDIENTE::

AVALUO DE TERRENO:	1.463.979.60
AVALUO DE CONSTRUCCION:	1.644.856.40
AVALUO DE TAPIA DE BLOCKS:	299.000.00
AVALUO DE LAS VERJAS:	25.000.00
AVALUO TOTAL DEL LOCAL:	3.452.836.00
RENTABILIDAD NETA MENSUAL:	40.398.00
RENTABILIDAD NETA POR M2 DE CONSTRUCCION:	259.35
RENTABILIDAD NETA ANUAL DEL INMUEBLE:	484.776.00
TASA DE INTERES MENSUAL 1.17%:	40.398.00 ←

Dado en:

San Jos, el día 12 de julio de 1990.

Atentamente,



Original }
Firmado } Ing. Dennis Castillo Molina
Ing. DENNIS CASTILLO MOLINA
Perito Valuador
IC 4391
CED. # 6-174-344

DECM/irm**.
cc/arch.

S.D. 1479
16-8-90

OK

CUADRO # 54

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO PROVEEDURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRIVADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1990

LICITACION	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTE	PRECIO OFERTA	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
90-23	ESTABILIZACION DE PRECIOS	ALQUILER LOCAL PARA REUBICAR EXPENDIO # 85 EN HATILLO # 7	UNICA OFERTA INVERSIONES VILLA BAJA S.A.	Q 80.000,00 MENSUAL CON INCREMENTO ANUAL DEL 10%	INVERSIONES VILLA BAJA S.A.	Q 80.000,00 MENSUAL MAS EL 10% DE INCREMENTO ANUAL SOBRE EL PRECIO BASE
FECHA DE PAQUETA:		27-6-90				
FECHA MAXIMA PARA ADJUDICAR POR JUNTA DIRECTIVA:		28-8-90				
AGENCIA DE OFERTA:		25-9-90				
AGENCIA GARANTIA:		NO SE SOLICITO EN EL CARTEL				
SOLICITUD DE SERVICIOS EXTERNOS # 133						
ESTIMADA EN LA SUMA DE Q 80.000,00 MENSUALES.						

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
R. C. B. J. J. J.
Fecha: 07-AGO-1990

OBSERVACIONES

a) El estudio técnico de la oferta recibida fue realizada por el Ing. José Aníbal Chaves V., Jefe Depto Administrativo de Estabilización de Precios, quien recomienda adjudicar porque el precio está acorde con las condiciones del local, además su ubicación comercial es excelente y la construcción es nueva y de buena calidad, cuenta con el visto bueno del Sr. Jorge Vargas Araya, Director Div. Estabilización de Precios según oficio D.A. # 254-90 de 4-7-90.

1/8/90 / FMG/mjc

1/8/90

PASA.....

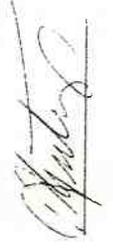
0045

LICITACION PRIVADA # 90-23

- b) Se adjunta avalúo realizado por el Departamento de Ingeniería, recomendado un precio mensual de \$ 81.313.00. El avalúo fue realizado por el Ing. José Luis Pérez González.
- c) Con oficio D.A. # 293-90 de 26-7-90 el Ing. José Aníbal Chaves A., Jefe Depto Administrativo, confirma la aceptación del local considerando que el oferente está cobrando un precio mensual inferior al resultado del avalúo; en el mismo oficio aparece el visto bueno de los miembros de la Comisión Análisis de la Presidencia Ejecutiva, señor Walter Garrido H. e Ing. Fernando Ramírez S.

ANEXO: Oficio # 254, oficio # 293 y avalúo.

"EL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION
 CONTRA EL ESTADO DE GUATEMALA
 PARA EL BIENIO 1990-1991
 FOLIO 10 DE 11
 A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 10 DE JULIO DE 1990
 EN LA CIUDAD DE GUATEMALA"

DEPARTAMENTO PROVEEDURIA	DIRECCION ASUMIOS JURIDICOS	AUDITORIA GENERAL	GERENCIA GENERAL	PRESUPUESTO
 Lic. Oscar Varela Herrera PROVEEDOR GENERAL				



1/8/90

PMG/mqc.



RECIBIDO

D.A. #293-90
26 de julio 1990.

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Departamento Proveeduría
Su Oficina.

Estimado señor:

Referente a la única oferta recibida para el alquiler de un local en Hatillo 7, en el que se instalará un autoservicio, y como complemento a mi oficio DA #254-90, adjunto encontrará copia del avalúo hecho por el Departamento de Ingeniería sobre el local ofrecido, el cual arroja un valor de alquiler de Q81 313,00, ligeramente superior a lo ofertado por el señor Gerardo Villalta Cubero, por lo que recomiendo la aceptación de la misma.

Atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION PRECIOS

Ing. José Aníbal Chaves V., JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

evv

cc: Dirección DEP

José Aníbal Chaves V.
COMISION - U. SARRIQUA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

AVALUO:

"LOCAL EN HATILLO 7."

Realizado por: José Luis Perez González

Revisado por: Ing. Carlos Leveratto N.

J U L I O 1990



DESARROLLO

I. GENERALIDADES:

-Motivo del Peritaje:

A solicitud del señor Ing. José A. Chaves, Jefe del Departamento Administrativo, Estabilización de Precios; se procede a valorar el alquiler del local comercial para Expendio en Hatillo 7.

-Localización:

El local se encuentra situado en Hatillo No.7, Provincia de San José, exactamente frente a la última parada de buses en Hatillo 7.

-Inscripción:

La propiedad en cuestión pertenece al señor Gerardo Villalta Cubero.

-Detalle del Sector:

La zona donde se ubica el local, es uno de los barrios del Sur de la Capital; y sus características son netamente urbanísticas, con una población bastante extensa, además de poseer construcciones de carácter social

II. TERRENO:

El lote presenta una topografía totalmente plana y regular. Se le localiza en una faja de cuadrante que posee dos frentes a calle pública.

Posee un frente a cada calle de 14.75m aproximadamente, con una área total de 307.36 m², construidos en un 81% de esa área.

Presenta todos los medios de comunicación existentes así como contar con todos los servicios urbanos de una propiedad con esas características.



-2-

III. CONSTRUCCION: -e

3.1 -Fachada:

Cada frente a calle cuenta con un acceso principal y dos ventanales con marcos de madera. Cada puerta y ventanas presenta portones de metal arrollables; así como tener una área de zona verde en cada frente.

3.2 -Paredes exteriores e interiores:

Son de block de concreto todas con un repello fino. Presentándose una pared de block divisoria para los dos locales existentes.

3.3 -Techo:

Lámina de zinc HG #26

3.4 -Estructura:

Cerchas en madera, con cielo raso en material sintético de color café.

3.5 -Pisos:

En mosaico, color blanco.

3.6 -Sistema eléctrico:

La iluminación actual es por lámparas fluorescentes. Los sistemas de interruptores y tomas se encuentran en buen estado

Además presenta prevista entubada para dos medidores y también caja de fusibles principal.

3.7 -Area construída:

250 metros cuadrados



-3-

3.8 -Servicios Sanitarios:

Presenta dos en buen estado y completos, contando de ducha con azulejo, inodoro y lavatorio. Ambos en buenas condiciones.

3.9 -Estado General:

La construcción es totalmente nueva y sin uso alguno a la fecha. Considerándose necesario otra mano de pintura en paredes interiores. y exteriores.

3.10 -Uso del Local:

En la actualidad el local puede ser acondicionado para ser ocupado como un sólo local para expendio de autoservicio; con la recomendación, de que la pared divisoria existente sea removida y reforzadas por columnas.



-4-

AVALUO RESUMEN

1.	TERRENO (307,36 m2 x 3 500/m2	¢	1.075.760.00
2.	CONSTRUCCION (250 m2 x 18 000/m2 .		4.500.000.00
	SUBTOTAL.....	¢	<u>5.575.760.00</u>
3.	TREMA (Tasa recuperac. mínima acet.) (17.5%)	¢	975.758.00
4.	Alquiler mensual		81.313.00
5.	Alquiler por m2 construc.		325.25

Dado en San José, el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa.

Realizado Por: José Luis Pérez G.

Revisado Por: Ing. Carlos Leveratto N., Jefe a.i.
Departamento de Ingeniería

PARADA
DE BUSES

CALLE
PUBLICA

ZONA
VERDE

14.75m

7.85m

5.5

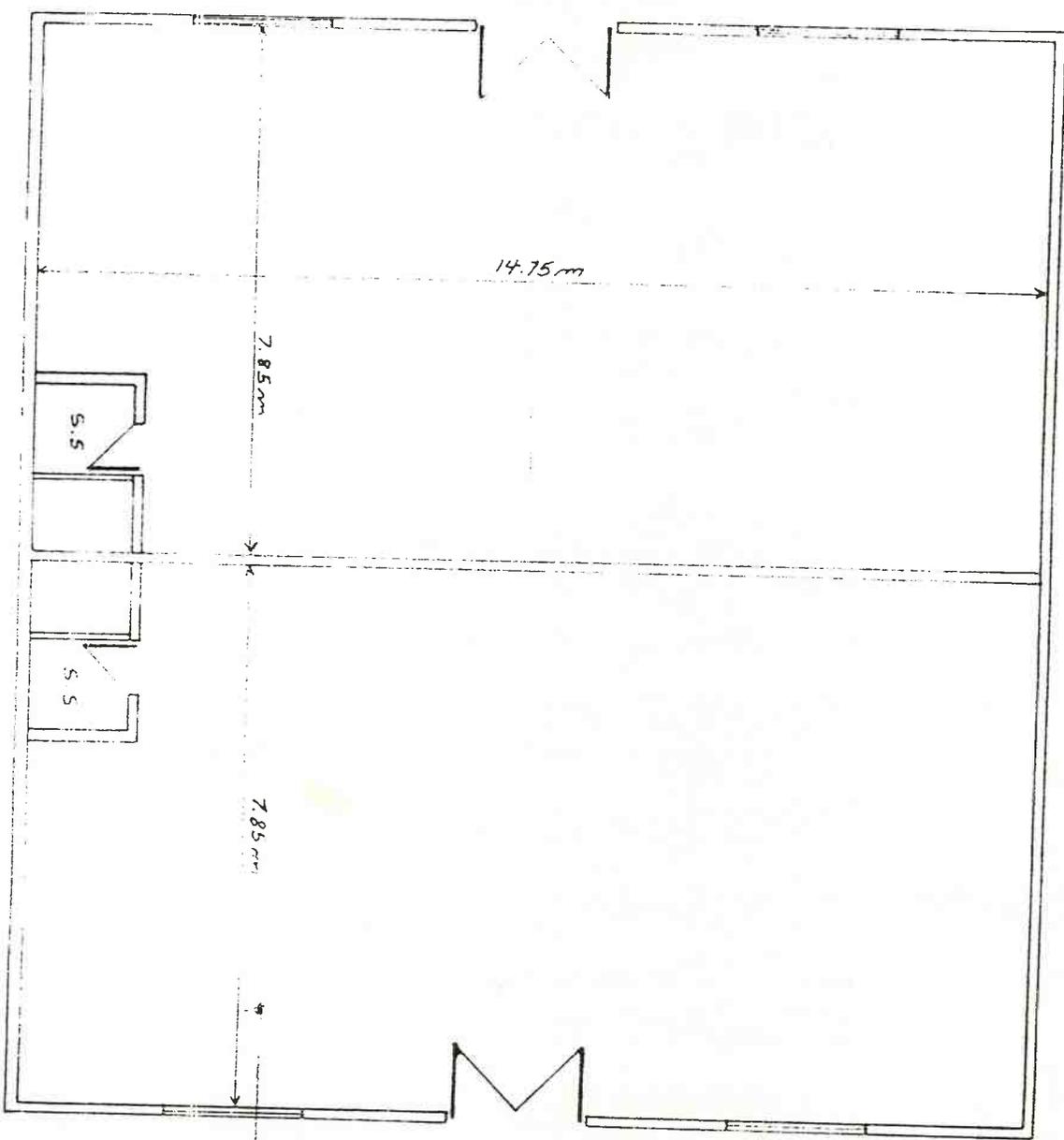
5.5

7.85m

ZONA
VERDE

CALLE
PUBLICA

LOCAL HATILLO 6





FORM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0036

Apartado: 2205
Teléfono: 22-60-33
Cable: Consenarío
Télex: 227 Consapro

90 JUL 10 15 36

D.A. #254-90
04 de julio 1990.

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Departamento Proveeduría
Su Oficina.

Estimado señor:

Referente a la única oferta presentada en la Licitación Privada #90-23, me permito recomendar se acepte dicha oferta presentada por **Inversiones Villa Baja S.A.** por un valor de **₡80 000,00** por mes, acorde con las condiciones del local y el valor presupuestado para el alquiler del mismo. Además su ubicación comercial es excelente y la construcción es nueva y de buena calidad. El Departamento de Ingeniería hizo la inspección el día 04-07-90 y próximamente estará enviando el respectivo informe.

Atentamente,

DIVISION ESTABILIZACION PRECIOS

José Anibal Chaves V.
Ing. José Anibal Chaves V., JEFE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Jorge I. Vargas Araya
Vº Bº
Jorge I. Vargas Araya
DIRECTOR

evv

cc: Dirección DEP
Depto. Ingeniería



OK

CUADRO # 52

5.6

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEENURIA
SECCION LICITACIONES

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 1990

CONT DIRECTA	DIV INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFERTADO	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
9-90	FOMENTO	Compra de 25,000 T.M. de maíz amarillo U.S. #3 onejor, 5% más o menos a opción del amador.	(1) CARGILL AMERICAS INC REP/ JORGE CESPEDES	\$133.30		
			(2) ALLIANCE GRAIN INC REP/ FABIO HERRERA	\$ 133.61		
			(3) GARNAC GRAIN CO. INC REP/ VITUSA TRADING INC	\$132.21		
			(4) CTC NORTH AMERICA INC REP/ FERNANDO GUARDIA	\$131.64		
			(5) CONTINENTAL GRAIN CO. REP/ MUNDIAL LTDA	<u>\$131.62</u>	CONTINENTAL GRAIN CO. REP/ MUNDIAL LTDA	\$ 131.62 por T.M.C Y F Free Out Puerto Cal- dera.
			(6) TRADIGRAIN INC REP/ LUBRICANTE MAGICO S.A.	\$ 132.71		
			(7) SEABORD SALES CORPORATION REP/ INDOUSCHEN	\$134.41		

ADJUDICADO ADMINISTRATIVAMENTE POR
LA LIC. VIRGINIA VALVERDE DE MOLINA
EL DIA 31/7/90

Q

FMG/mcg

1/8/90

PASA.....

CONTRATACION DIRECTA # 9-90

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

OFERENTE # 5 CONTINENTAL GRAIN CO.

25 T.M. de maiz amarillo a garanel U.S. # 3 o mejor, 5% más o menos a opción del armador (MOLOO) en el precio de \$ 131.62 por T.M. C Y F Free Qut. Puerto Caldera, condición 90 días fecha B/1 en un ritmo de descarga de 2.000 T.M. diarias.
25.000 a \$ 131.62 = \$ 3.290.500.00
Tipo de cambio \$ 1 = \$ 92.62 = \$ 304.864.825.00

OBSERVACIONES

Esta compra se trató con autorización de la Junta Directiva en sesión # 1472 celebrada el 10 de julio de 1990.

El estudio de las ofertas recibidas fue realizado por los señores Walter Carrido Hidalgo, Asistente Dirección Administrativa, Lic. Oscar Varela Herrera., Proveedor General, el Lic. Fernando Ramirez S., Asesor de la Presidencia Ejecutiva, Ing. Fernando Trejos B., Asesor de la Presidencia Ejecutiva, el Ing. Master Emmanuel Esquivel A., Director Administrativo, y el Lic. Luis Diego Barahona, Asistente de la Dirección Asuntos Jurídicos, quienes recomendaron al oferente # 5 por ser de menor precio y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, según acta de recomendación de fecha 31-7-90.

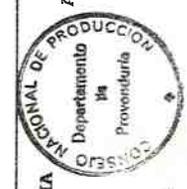
Con el permiso de la Contraloría General de la República # 008438 del 20 de julio de 1990.

Con fax de fecha 31-7-90 firmado por la Lic. Virginia Valverde de Molina, Gerente General, se adjudicó Administrativamente a la firma Continental Grain Co.

Atendiendo acuerdo # 28214 de Junta Directiva, sesión # 1406 artículo 2º celebrada el 28 de mayo de 1989, se solicita la ratificación de la presente Contratación.

ANEXO: Acta de Recomendación, y Fax de 31-7-90.

NOTA: El acta de recomendación está firmada por los miembros de la Comisión de Análisis de la Presidencia Ejecutiva.



DEPARTAMENTO DE PROVEedurIA
Lic. Oscar Varela Herrera
PROVEEDOR GENERAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA GENERAL
[Signature]

GERENCIA GENERAL SECC. PRESUPUESTO
COMISION DE ANALISIS DE LA SECCION ASUNTOS JURIDICOS

[Signature]

CABLE: CONSENACIO

APDO. 2205-1000 S.J., C. R.

TELEX 2273 CONAPRO

TELEFAX (506)339660

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

HORA FECHA 31 de julio de 1990.

DE LIC. VIRGINIA V. DE MOLINA

PARA CONTINENTAL GRAIN CO. (REP. MUNDIAL LTDA).

ATENCION CONTRATACION DIRECTA # 9-90

NUMERO DE TELEFAX 25 70 12

NUMERO DE PAGINAS 1.

Por este medio y a nombre del Consejo Nacional de Producción que figura como comprador en la Contratación Directa antes citada, me permito aceptar en firme oferta sometida por ustedes de la siguiente forma :

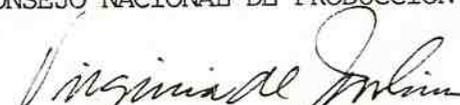
25.000 toneladas métricas de maíz amarillo a granel US # 3 o mejor, 5% más o menos opción amador (MOLGO) en el precio de \$ 131,62 por T.M. C & F Free Out Puerto Caldera, condición 90 días fecha B/L con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. por día.

Fecha de entrega será entre el 22 de Agosto y el 26 de Agosto de 1990.
Todos los demás términos de acuerdo con el pliego y la oferta.

Le recordamos su obligación de rendir la garantía de cumplimiento en los términos del pliego de especificaciones.

ATENTAMENTE,

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION



LIC. VIRGINIA V. DE MOLINA

GERENTE GENERAL

FMG/kcm.

31 de julio de 1990

ACTA DE RECOMENDACION

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"Compra de 25.000 T.M. de maiz US #3 o mejor a granel 5% más o menos a opción del armador (Molco) en términos C & F Free Out Puerto Caldera, condición a 90 días fecha del B/L y con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. diarias, según características del cartel de la Contratación Directa #9-90:

 A la hora señalada en el cartel, (15 horas, 31/07/90), se procedió con el acto de apertura, habiéndose recibido las ofertas que se resumen en el anexo #1.

ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #1

OFERENTE

PRECIOS US * C&F/T.M.

CARGILL AMERICAS INC.
REP/JORGE CESPEDES G.

DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$135.30

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 8 HORAS DEL 1 DE AGOSTO
OFRECEN UN DESCUENTO DE \$2.00 POR TONELADA METRICA.

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDO

\$133.30

OBSERVACIONES:

ANEXO #1CONTRATACION DIRECTA #9-90"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #2

OFERENTE

PRECIOS US \$ C&F/T.M.

ALLIANDE GRAIN INC.
REP/FABIO HERRERA C.

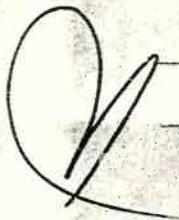
DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$137.61

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 8 HORAS DEL 1 DE AGOSTO
OFRECEN UN DESCUENTO DE \$4.00 POR TONELADA METRICA.PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$133.61

OBSERVACIONES:



ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #3

OFERENTE

PRECIO DE \$132.21 C.F.T.M.

VITUSA TRADING INC.
POR CUENTA DE GARNAC GRAIN CO. INC.

DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$133.91

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 8 HORAS DEL DIA DE ACERTO
OFRECEN UN DESCUENTO DE \$3.70 POR TONELADA METRICA.

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$132.21

OBSERVACIONES: VER OBSERVACIONES AL FINAL DE ESTA ACTA.

ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #4	OFERENTE	PRECIOS US \$ C&F/T.M.
-----------	----------	------------------------

<u>C.T.C. NORTH AMERICA INC.</u> <u>REP/FERMANDO GUARDIA M.</u>		
--	--	--

DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$134.64 /

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 8 HORAS DEL DE AGOSTO OFRECEN UN DESCUENTO DE \$3.00 POR TONELADA METRICA.

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$131.64 /

OBSERVACIONES: _____

(Handwritten mark)

ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #5	OFERENTE	PRECIOS : \$ D&F/T.M.
	<u>CONTINENTAL GRAIN CO.</u> <u>REP/MUNDIAL LTDA.</u>	
	DESCARGA A 2.000 T.M.	

CC. A 90 DIAS B/L: \$134.67

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 6 HORAS DEL 1 DE AGOSTO OFRECEN UN DESCUENTO DE \$3.05 POR TONELADA METRICA.

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$131.62

OBSERVACIONES: _____

Q

ANEXO #1

CONTRATACION DIRECTA #9-90

"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #6	OFERENTE	PRECIOS US & C&F/100
-----------	----------	----------------------

	<u>TRADIGRAIN INC.</u> <u>REP/LUBRICANTE MAGICO S.A.</u>	
--	---	--

DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$132.71 .

DESCUENTOS: NO OFRECEN DESCUENTO

PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$

OBSERVACIONES: VER OBSERVACIONES AL FINAL DE ESTA ACTA

ANEXO #1CONTRATACION DIRECTA #9-90"COMPRA DE 25.000 TONELADAS METRICAS DE MAIZ AMARILLO A GRANEL"

OFERTA #7

OFERENTE

PRECIOS US \$ C&F/T.M.

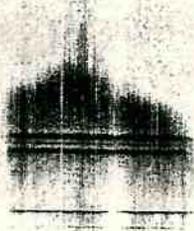
SEABORD SALES CORPORATION
REP/INDUSCHEM

DESCARGA A 2.000 T.M.

CC. A 90 DIAS B/L: \$137.64

DESCUENTOS: SI SE ADJUDICA ANTES DE LAS 8 HORAS DEL 1 DE AGOSTO
OFRECEN UN DESCUENTO DE \$3.23 POR TONELADA METRICA.PRECIOS CON DESCUENTOS INCLUIDOS

\$134.41

OBSERVACIONES: VER OBSERVACIONES AL FINAL DE ESTA ACTA

ANEXO #2

COMPARATIVO EN DOLARES, POR TONELADA METRICA EMBARQUE TOTAL
CON DESCUENTOS INCLUIDOS A 90 DIAS FECHA B/L

CONTRATACION DIRECTA #9-90

<u>PRECIO EN \$ POR</u> <u>T.M. A 90 DIAS</u> <u>FECHA B/L</u>	<u>MONTO EN</u> <u>DOLARES</u>
OFERTA #1-\$133.30	\$3,332,200.00
OFERTA #2-\$133.61	\$3,340,250.00
OFERTA #3-\$132.21	\$3,308,250.00
OFERTA #4-\$131.64	\$3,291,000.00
OFERTA #5-\$131.62	\$3,290,500.00
OFERTA #6-\$132.71	\$3,317,750.00
OFERTA #7-\$134.41	\$3,360,250.00

OBSERVACIONES

- 1. Analizados los cuadros comparativos de precios por las ofertas elaboradas por el Departamento de Proveeduría de Bienes Muebles.
- a.- Compra autorizada en Sesión de Junta Directiva #14, artículo 33 celebrada el 10 de julio de 1990.
- b.- Existe permiso de la Contraloría General de la República # 008433 del 30 de julio de 1990.
- c. Las ofertas #1, 2, 4 y 5 resultaron elegibles al cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego.

OFERTA #3:

- a. Las cantidades solo se expresan en número contraviniendo las especificaciones del pliego.
- b. La garantía de participación fue emitida por cuenta N.º 10 del Manhattan Bank y por orden de Barnac Grain Co.
- c. La oferta condiciona a que los gastos de negociación sean por cuenta del C.N.P., cuando el pliego es claro a este respecto.

OFERTA #4

- d. Los términos de descarga los especificaron WWDSGHEWEIU en vez de WWDSGHEXEIU

OFERTA #6:

- a. Ofrece certificación de origen extendido por United Fruit Co. Inc.
- b. Los certificados de calidad, peso, fumigación y fidejataria ofrece presentarlos "oportunamente"
- c. Ofrece validez de la oferta hasta las 14 horas del 01/08/90.
- d. La opción #2 no puede ser considerada al establecer la oferta crédito a 60 días del B/L y no a 90 días como lo prop el pliego de especificaciones.
- e. La oferta no se ajusta al plazo de entrega que establece el pliego.



Al no existir demanda para este producto a nivel interno, se considera conveniente autorizar su salida por el ingreso de divisas que aporta. El interesado deberá cumplir con las medidas sanitarias que exijan nuestras autoridades y remitir documentación del embarque al Depto Pecuario. Plazo de vencimiento 30 días a partir de la comunicación del acuerdo.

- 2- **Coopemontecillos, R.L.** (Lic. Orlando Jiménez Nichols) por 4.8 kg de cálculos biliares por lo que resta del año 1990, en embarques de aproximadamente 800 gramos mensuales. Consignatario: Compañía Kaplan Industries Inc. en los Estados Unidos de América. Despacho: Vía Aerea por la Aduana Juan Santamaría, precio FOB US\$10.34 por gramo.-
Dirección P.O Box 427 Bartow, Florida 33830 USA.

Al no existir demanda para este producto a nivel interno, se considera conveniente autorizar su salida porque aporta un considerable ingreso de divisas. El interesado deberá cumplir con las medidas sanitarias que exijan nuestras autoridades y remitir documentación de los embarques al Departamento Pecuario.

IMPORTACIONES

Ganado vacuno en pie

- a) **Arturo Rojas Quesada**, por 250 hembras Pardo Suizo puras de registro procedentes de Nicaragua. Precio FOB por animal \$600.00 aproximadamente. Ingreso Aduana de Peñas Blancas, en tres embarques que se podrían hacer en un mes.

Por no existir suficiente ganado de este tipo en el país ni oposición de la Asociación respectiva a que se traiga, es conveniente autorizar su ingreso porque el país se beneficia con vientres reproductores de doble propósito. Lo anterior en el entendido que el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos por el MAG, presentando los atestados del caso, y avisar sobre su ingreso con 48 horas de anticipación, para verificar en territorio nicaraguense la pureza de los animales, debiendo presentar documentación de los embarques ante el Departamento Pecuario, incluyendo facturas de compra. Plazo de vencimiento 30 días naturales después de comunicado el acuerdo.

- b) **Vísceras de ganado bovino**

Coopemontecillos R.L. (Rep. Lic. Orlando Jiménez Nichols) por 9.200 kg de hígado de res regulares al precio FOB Miami US\$0.85, procedente de USA de la Compañía Agro International Distributor Inc.

Procedentes de la Empresa Nicaraguense de la Carne (ENCAR) de la República de Nicaragua, para ingresar de la siguiente manera:

OFERTA #7

- a. Establece el costo de US\$0.25 por tonelada por día más intereses al 1% sobre el prime rate de New York en caso de no haber recibido la carta de crédito para el 13/08/90
- b. La garantía de participación fue emitida por cuenta del United Missouri Bank of Kansas City y por orden de Seaboard Sales Corp.

Con base a lo anterior se recomienda aceptar la oferta #7 de menor precio de la siguiente manera:

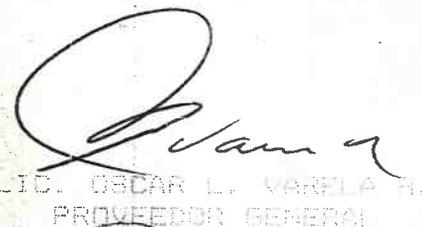
OFERTA #3: Presentada por Mundial Ltda. en representación de Continental Grain Co., ofrece 25.000 toneladas de maíz amarillo a granel US#3 o mejor, 5% más o menos a opción MOLDO al precio de \$131.62 por tonelada métrica.

Los precios son costo y flete Free Out Puerto Caldera, Costa Rica a 90 días fecha B/L, con un ritmo de descarga de 2.000 T.M. diarios.

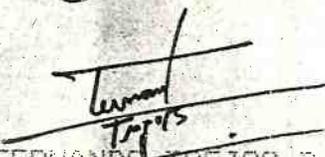
ATENTAMENTE,



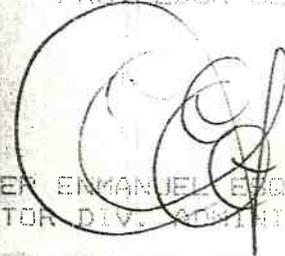
SR. WALTER GARRIDO M., ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA



LIC. OSCAR L. VARELA M.
PROVEEDOR GENERAL



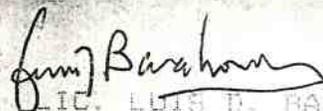
LIC. FERNANDO TREJOS B. ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA



MASTER EMANUEL ESQUIVEL A.
DIRECTOR DIV. ADMINISTRATIVA



ING. FERNANDO RAMIREZ S., ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA



LIC. LUIS D. BARAHONA
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Auditoria General
División Administrativa
División Fomento
División Financiera
Dirección Asuntos Jurídicos
OVH/FMG/RBM
31/07/90.



Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0020

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

*P/los Palacios de P. en
Tercer de G. en P. (SOLICITUD)
TAR ACCIÓN 5 / los p. n. c. o. s.*

30 de julio de 1990

D.P. ²³⁶⁰⁹⁰ CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

2d

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
GERENTE GENERAL
SU OFICINA

Recibido por:

Ma. Virginia Segura Mena

Fecha:

31-Jul-90

Atención:

Archivo () Acc. Reg. () Cont. Int. y T () Enc. S. () Adm. y Exp. ()

Estimada señora:

Para su información y fines consiguientes me permito poner en su conocimiento acuerdos tomados por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, en los artículos 4º y 5º de la Sesión N°236, celebrada el 23-07-90 que dice:

Recomendar favorablemente las siguientes solicitudes

EXPORTACIONES

a) Ganado en Pie:

Asociación Costarricense de Criadores de Ganado Jersey (Rep. Ignacio Pérez E.) por 300 animales registrados de la raza Jersey con destino a El Salvador, consignados al señor José Vinicio Arroyo y/o otros. Transportes Vía terrestre por Peñas Blancas. Entrega parcial durante los próximos 6 meses. Precio FOB aproximado por cabeza US \$700.00

Permiso a otorgar en el entendido que el interesado cumpla con los requisitos estipulados en la Ley Ganadera N°6247 y su Reglamento. Asimismo los ganaderos que aportarán las reses deberán manifestar mediante nota, estar de acuerdo en ceder su cuota al exportador, anotando el monto en colones que recibirán por su ganado, además se deberá cubrir el costo de la constatación del ganado, que inspectores del Departamento Pecuario del CNP, realizarán a su debido tiempo. Comprometiéndose el exportador a presentar ante el Depto. Pecuario, documentación de los embarques, incluyendo las respectivas facturas de venta.

b) Carne con hueso (rabo de bovino)

COPEMONTICILLOS R.L., División Barranca (Rep. Ing. Juan Sequeira Ulloa) por aproximadamente 2.000 kg mensuales, equivalente a un total de 8.000 kg de agosto a diciembre de 1990, hacia los Estados Unidos (Puerto Rico). Al considerarse el rabo como corte y no como vísceras según Decreto N°18407-MEC del 07-09-88, no existe inconveniente de que el mismo se exporte.

c) Productos de origen bovino no cárnicos

ASINCA S.A. (Rep. Christine Gregori) por 36 cajas con 6 unidades de suero bovino de terneros recién nacidos. Pesos bruto 900 Kg, neto 756 Kg. Procedencia: Matadero Saso S.A. Aduana de salida; Aeropuerto Juan Santamaría. Destino: República Federal Alemana. Consignatario: Sebak GmbH Hollerbach 20 D-8359 Aidenbach-Alemania. Línea Aérea KLM.

Seguimiento hasta el final () Preparar respuesta y/o informe
Responsabilidad () Resolver e informarme
Tiene prioridad ()
Reunirse y/o comentar con

- 7 A60 1990

Auditor General

Fecha

*J.A. 142
03-8-90*



Mes	Producto	Kg	Precio/Kg
Julio	Hígado	27.600	US\$0.85
Agosto	Hígado	18.400	US\$0.85
Setiembre	Hígado	9.200	US\$0.85
Octubre	Hígado	18.400	US\$0.85
Noviembre	Hígado	18.400	US\$0.85
Diciembre	Hígado	9.200	US\$0.85
Total		101.200	

El interesado deberá cumplir con las regulaciones sanitarias que existen para el ingreso de este producto, avisar con 24 hrs de anticipación para que el Departamento Pecuario envíe un inspector a supervisar el embarque. Además se deben entregar a dicho Departamento los respectivos documentos del embarque.

En cuanto al hígado procedente de Nicaragua el permiso no faculta para gestionar la exoneración de impuestos.

3- RECOMENDACION NEGATIVA DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE IMPORTACION

a) Ganado Vacuno en pie:

Arturo Rojas Quesada por 100 hembras Holstein puras de registro porvenientes de Nicaragua, que ingresará por la Aduana de Peñas Blancas. Precio FOB por animal \$600.00 aproximadamente.

Debido a que existe suficiente ganado de este tipo en el país de excelente calidad, que en la actualidad provoca excedentes de leche que perjudican a la actividad lechera, es conveniente denegar el permiso respectivo, ya que los animales podrían ser adquiridos internamente.

b) Ganado Equino en pie:

Bustamente y Moreno, S.A. (Rep. Luis Bustamanete Torres) por 75 cabezas para trabajo, procedentes de Nicaragua.

Denegar el respectivo permiso ya que en el país hay bastante caballos para trabajo y destace.

c) Vísceras de ganado vacuno:

Coopemontecillos, R.L. (Rep. Lic. Orlando Jiménez Nichols) por:
4.600 kg panza de res blanqueada (mondongo) al precio de US\$0.8043
4.600 Kg de lengua de res corte Suizo al precio de US\$2.8043. Provenientes de USA de la Compañía Agro International Distributor Inc. y provenientes de la Empresa Nicaragüense de la Carne (ENCAR) de la República de Nicaragua:



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0018

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

C.M. C. N. P. No. 126

13.800 Kg de mondongo al precio de US\$0.8043 y
13.800 Kg de lengua al precio de US\$2.8043

Productos que ingresarán por la Aduana de Peñas Blancas en lo que resta del año 1990.

En vista de lo elevado del precio a que se adquirirán estas vísceras, no se podrán vender internamente a los consumidores nacionales a los precios fijados por Ley, se considera conveniente denegar el respectivo permiso ya que esto origina un contrasentido.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO


ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE



ejv.-

Copias: Gerencia, División Fomento
Auditoría General
Comisión Asesora
Arch.

Asinca S. A.

Asociación Internacional Caribe S. A.

4 de junio de 1990.

Comisión Asesora de la Carne
 Consejo Nacional de PRODUCCION
 Presente

Muy estimados señores:

Por medio de la presente me permito solicitar a ustedes el permiso pertinente para una exportación aérea de Suero Bovino, de terneros recién nacidos, adjunto estoy enviando el certificado de origen emitido por el MAG. Los datos son los siguientes:

CANTIDAD: 36 cajas con seis unidades

PESO BRUTO: 900Kg.

PESO NETO: 756Kg.

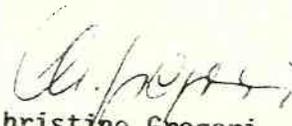
ADUANA: Aeropuerto Juan Santamaría

DESTINO: República Federal Alemana

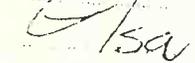
CONSIGNATARIO: Sebak GmbH Hollerbach 20- D-8359 Aidenbach- Alemania

LINEA AEREA: KLM

Esperando esta información sea satisfactoria, quedamos muy atentamente


 Christine Gregori

Gerente General

DEPTO. FINANCIERO
 Recibido: 
 Por: 
 Fecha: 22-06-90
 Hora: 11:30 am

CERTIFICADO

Nº 0224

Fecha de emisión: 05 DE JUNIO DE 1990

Vigencia: VEINTIDOS DIAS

REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CUARENTENA ANIMAL



CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
Y DE USO MEDICO VETERINARIO

Nombre y dirección del exportador:

ASINCA S.A.
COSTA RICA

Nombre y dirección del importador:

EBAK GMBH HOLLERBACH 20, D-8359 AIDEBACH
ALEMANIA FEDERAL

Medio de transporte utilizado:

AEREO

Nombre de agente:

JUAN SANTAMARIA

País de destino final:

ALEMANIA FEDERAL

Establecimiento productor:

ASINCA S.A.

País de origen:

COSTA RICA

Puerto de entrada:

Cantidad	Clase	Peso o volumen
36 CAJAS	SUERO DE TERNERO RECIEN NACIDOS	756 LITROS.
-----U.L.-----		

Der Unterzeichnende bescheinigt dass:

a). Die Tiere, von denen das Serum gewonnen wurde und so fern es sich um Kälber Serum handelt, auch die Muttertiere aus deren Kälbern das Serum gewonnen wurde, nach und vor der Schlachtung untersucht und frei von auf Klauentiere übertragbare Krankheiten befunden worden sind.

b). Im Herkunftsbestand der unter a.) genannten Tiere, sowie im Umkreis von 100 km in den letzten 12 Monaten vor der Schlachtung weder Maul- und Klauenseuche noch Rinderpest, ansteckende Linder - Pleuropneumonie, noch Afrikanische Schweinepest festgestellt worden sind.

ESTE CERTIFICADO QUEDA NULO SI NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.

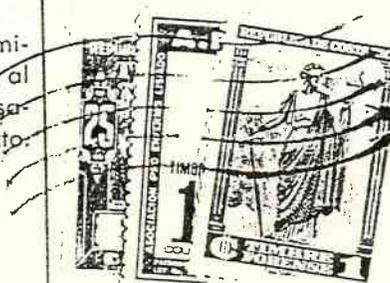
El exportador deberá adjuntar los timbres de ley.

Se certifica que en la fecha indicada se han examinado los productos arriba descritos, encontrándose, al momento de la inspección, en buenas condiciones sanitarias y con un aspecto normal, propio del producto.

Dr. JULIO CESAR JIMENEZ ARIAS

Dr.

Médico Veterinario autorizado



CERTIFICADO SANITARIO DE EMBARQUE PARA EXPORTACION

Nº 14806



**Colegio de Médicos Veterinarios
de Costa Rica**

Fecha: Junio 3 de 1940.

Marchamo MAG: _____

Nº Embarque: _____

Temperatura del furgón en ºC: _____

Compañía transportadora: _____

Furgón Nº: _____

Médico Veterinario Colegiado Nº 131 por este

Fernando Huidobro Vique

medio solicito certificado de exportación para los siguientes productos:

NOMBRE EXPORTADOR	PAIS DE ORIGEN	DESTINATARIO Y PAIS DE DESTINO
CLASE	CANTIDAD	PESO O VOLUMEN
<u>Asinera, SA</u>	<u>Costa Rica</u>	<u>Alemania</u>
<u>Sangre de terneros recién nacido.</u>	<u>1512.0</u>	<u>LITROS</u>
TOTAL	<u>1512.0</u>	<u>LITROS</u>

Certifico que los productos en mención fueron procesados bajo inspección medico veterinaria en el establecimiento Matadero Saco, SA y reúnen condiciones higiénicas y sanitarias para el consumo humano.

TRANSPORTADOS POR VIA: _____

Fecha de embarque _____ el día _____ del mes de _____ de _____

Dr. Fernando Huidobro Vique

Firma _____
Cédula: 2-255-1170

TIMBRES



COOPEMONTECILLOS R. L.

0014

TELEX 2640 COPEMONTE APARTADO 4105 SAN JOSE 1000
TELEFONO 33-3611 FAX (506) 23-6967 COSTA RICA

D.1 133-07-90

San José, 05 de Julio de 1990

Señores
Comisión Asesora de la Carne
Consejo Nacional de Producción
Presente.

Atención. Ing. Miguel Rodríguez O.

Estimados Señores:

Por medio de la presente solicito, en nombre de la Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos R.L. (COOPEMONTECILLOS R.L.) permiso correspondiente para la importación de vísceras de ganado vacuno, a fin de fungir como distribuidora en varias importaciones de este producto, y poder satisfacer el déficit de demanda nacional, además debido al paro de nuestra planta empacadora de Barranca Puntarenas, el nivel de matanza ha disminuido considerablemente.

A la fecha tenemos negociado, y en espera de su autorización la importación de 2 embarques que detallo a continuación.

El primero viene procedente de U. S.A. de la Compañía exportadora AGRO INTERNATIONAL DISTRIBUTOR INC. , el segundo con la Compañía Empresa Nicaragüense de la carne (ENCAR) de la República de Nicaragua.

1- Embarque para entrega inmediato después de su autorización

1 Furgón de 40.000 Lbs o su equivalencia kilos a 18.400:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO FOB MIAMI/ POR LIBRA
20.000 LBS	HIGADO DE RES REGULARES	US\$ 0.39
10.000	PANZA DE RES BLANQUEADA (MONDONGO)	0.37
10.000	LENGUAS DE RES CORTE SUIZO	1.29
PENDIENTES GASTOS CIF		

2- El segundo embarque lo tenemos programado para mediados de Julio .

1 Furgón de 40.000 Lbs= 18.400 Kilos de hígado de res regular.

Con lo que respecta al valor Fob deberá ser US\$ 0.39, aunque aún no se ha concretado dicho valor.

DPTO. PECUARIO

Recibido:

Por:





COOPEMONTTECILLOS

COOPEMONTTECILLOS R. L.

TELEX 2640 COOPEMONTE APARTADO 4105 SAN JOSE 1000
 TELEFONO 33-3611 FAX (506) 23-6967 COSTA RICA

- 2 -

Señores
 Comisión Asesora de la Carne
 Atención. Ing. Miguel Rodríguez O.

Adicionalmente tendremos otros embarques aún no programados, por lo que solicitamos su autorización en forma abierta con lo que respecta a cantidad, origen y nombre del exportador.

Estos embarques llegarían vía marítima por Aduana de Limón y se desalmacenará por medio de Aduana Central o bien por la misma Aduana de Limón, este para la el de U.S.A., y lo que respecta a Nicaragua, entrarán vía terrestre, por Aduana Peñas Blancas y se desalmacenarán en esa misma Aduana.

En espera de una pronta aprobación a esta solicitud.

Se suscribe de ustedes.

Atentamente.

[Handwritten Signature]
 Lic. Orlando Jiménez Nichols
 Gerente General

LOJ/rch

Adjunto: copia cotización

Cc: Ing. Carlos Rodríguez
 Archivo Depto Importaciones

11-16

90 06/29 10:56

3052270955

AGRO INYSL

01



AGRO INTERNATIONAL DISTRIBUTORS, INC.

8300 WEST FLAGLER STREET • SUITE 104 • MIAMI, FLORIDA 33144
TEL: (305) 227-1400 • FAX: (305) 227-0955 • TELEX: ITT 497-1498 AGRO INTER MIA

TRANSMISSION SHEET

TO: COOPE MONTECILLOS
SR. NESTALIN MENDEZ

FR: ORESTES J. ROMERO

DATE: JUNE 29, 1990

PAGES: -4-

RE: CONFIRMACION DE VENTA

ESTIMADO SR. MENDEZ:

ADJUNTO MUESTRAS DOCUMENTOS PARA PRODUCTOS FUTUROS EMBARQUES.

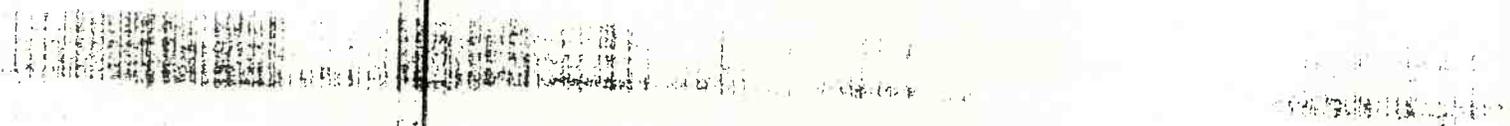
EMBARCAREMOS PRIMERA SEMANA DE JULIO UN CONTENEDOR DE APROXIMADAMENTE 40,000 LBS. DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS.

20,000	HIGADO DE RES REGULARES	FOB MIA \$.39
10,000	PANZA DE RES BLANQUEADA	" " .37
10,000	LENGUAS DE RES CORTE SUISEO	" " 1.29
40,000	MAS GASTOS DE EMBARQUE (VER PROFORMA)	

EMBARCAREMOS ULTIMA SEMANA DE JULIO UN FURGON DE APROXIMADAMENTE 40,000 LBS. DE HIGADO REGULAR \$.39 FOB MIA, MAS GASTOS DE EMBARQUES.

SI TIENES ALGUNA PREGUNTA FAVOR LLAMARNOS AFECTOS.

ORESTES J. ROMERO
AGRO INTERNATIONAL





COOPEMONTTECILLOS

D.I 141-07-90

COOPEMONTTECILLOS R. L.

TELEX 2640 COOPEMONTE . APARTADO 4105 SAN JOSE 1000

TELEFONO 33-3611

FAX (506) 23-6967

COSTA RICA

San José, 14 de Julio de 1990

Señores
COMISION ASESORA DE LA CARNE
Consejo Nacional de Producción.
Presente

Atención. Ing. Miguel Rodríguez O

Estimados Señores:

La presente es para que se sirvan considerar esta como ampliación a nuestra carta D.I 133-07-90 del 05 de Julio de 1990, entregada a su despacho de la cual adjuntamos copia.

El propósito de esta es adicionar mayor información en lo que respecta al permiso solicitado, además de detallar la cantidad requerida en kilos, lo mismo que el precio para que este se lea en kilos, por lo que a continuación desglosamos, lo que inicialmente se presento en libras.

- 1- Embarque para entrega inmediata después de su autorización.
- 1- Furgón de 18.400 Kilos como sigue

9.200 Kilos	Higado de res regulares	FOB MIAMI. P/ KILO	US\$0.85
4.600	Panza de res blanqueada (Mondongo)		US\$0.8043
4.600	Lenguas de res corte Suizo		US\$2.8043
	Pendientes gastos cif		

- 2- Para embarque mediados de Julio 1990
- 1 Furgón de 18.400 Kilos como sigue.

18.400 Kilos Higado de res regulares. FOB PUNTO EMBARQUE US\$0.85

Así mismo indicamos que nuestra programación para lo que resta del año 1990 será la importación de 1 furgón de 18.400 Kilos mensualmente, en total de vísceras en su mayoría de hígado incluyendo embarques intermedio de mondongo y lengua, como se detalla a continuación.

Julio 1990.

Agosto
Setiembre
Octubre

Corresponde a lo anotado arriba

HIGADO	MONDONGO	LENGUA
27.600 Kg	4.600 Kg	4.600 Kg
18.400	---	---
9.200	4.600	4.600
18.400		

DEPTO. GANADERIA

Recibido

Fecha

Hora

16 de Julio

1990



COOPEMONTECILLOS R. L.

TELEX 2640 COOPEMONTE APARTADO 4105 SAN JOSE 1000
 TELEFONO 33-3611 FAX (506) 23-6967 COSTA RICA

- 2 -

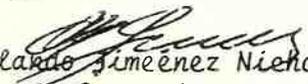
Comisión Asesora de la Carne

	<u>Higado</u>	<u>Mondongo</u>	<u>Lengua</u>
Noviembre	18.400		
<u>Diciembre</u>	<u>9.200</u>	4.600	4.600
TOTALES	HIGADO 101.200 KG	MONDONGO 13.800 Kg	LENGUA 13.800 Kg

Agradeciendo de antemano la atención que le den a la presente y esperando noticias al respecto.

Se suscribe de ustedes

Atentamente.


 Lic. Orlando Jiménez Nichols
 Gerente General.

cc: Ing. Carlos Rodríguez
 Archivo Importaciones.



COPEMONTTECILLOS

COPEMONTTECILLOS R. L.

0009

TELEX 2640 COPEMONTE APARTADO 4105 SAN JOSE 1000
TELEFONO 33-3611 FAX (506) 23-6967 COSTA RICA

D. i 140-07-90

San José, 13 de Julio de 1990

Señores
COMISION ASESORA DE CARNE
Consejo Nacional de Producción
Presente.

Atencion Ing. Miguel Rodríguez

Estimados Señores:

Por medio de la presente solicito muy atentamente, se sirvan extendernos permiso correspondiente para la **exportación de calculos biliares de bobino**, para la Compañía KAPLAN INDUSTRIES INC. en los Estado Unidos de América.

Dirección:
P.O BOX 427
BARTOW, Florida 33830
U.S.A.

La **cantidad** a exportar será aproximadamente de 800 Gramos mensuales por embarque, por lo que nuestra programación en lo que resta del año será aproximadamente un total de 4.8 Kilos.

El valor FOB Planta de este producto será de US\$ 10.34 por cada gramo.

Esta mercadería saldrá vía aérea por la Aduana Santamaría, a partir de su aprobación.

Agradeciendo de antemano la atención que le den a la presente.

Se suscribe de ustedes.

Atentamente.

DEPARTAMENTO GANADERIA

Recibido [Firma]

Fecha 13 de Julio 1990

*** [Firma] ***

Lic. [Firma] Jiménez Nichols
Gerente General

cc: Ing. Carlos Rodríguez
Ing. Luis Jiménez
Archivo Importaciones

BUSTAMANTE & MORENO, S. A.

Condominio Las Américas
Mezannine, Local Nº 14
San José, Costa Rica

"BIMORSA"

Importadores & Exportadores

Apartado Nº 8649-1000
San José, Costa Rica
Teléfonos: 33-78-30
38-16-78

JUNIO 21 DE 1990

FINCA

ROLANDO BRENES MORALES
COMISION ASESORA DEL MERCADO DE CARNE
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.
PRESENTE.

ESTIMADO SEÑOR:

EL SUSCRITO LUIS BUSTAMANTE TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA BUSTAMANTE & MORENO, S.A. SE PERMITE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA IMPORTAR PROCEDENTE DE NICARAGUA, LO SIGUIENTE.

75 CABEZAS GANADO CABALLAR PARA TRABAJO.

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA IMPORTACIÓN DE ESTOS EQUINOS, SERAN EXCLUSIVAMENTE PARA TRABAJO CON EL GANADO, ESTOS ANIMALES SERIAN UBICADOS EN NUESTRA FINCA QUE SITA EN SAN JOSE DE UPALA Y VENDIDOS A LOS DISTINTOS FINQUEROS DE ESA ZONA.

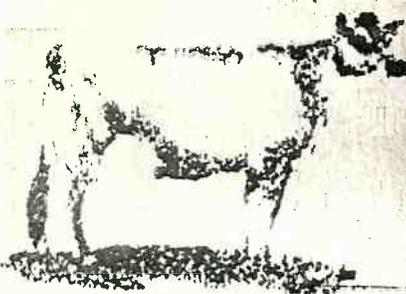
AGRADECEMOS LA ATENCIÓN QUE DISPENSEN A LA PRESENTE Y AL CONTESTAR DIRIGIRSE AL APARTADO NO. 8649-1000 SAN JOSE COSTA RICA, A LOS TELÉFONOS NOS. 33-78-30 Y 38-16-78.

ATENTAMENTE.

Luis Bustamante Torres
BUSTAMANTE & MORENO, S.A.
LUIS BUSTAMANTE TORRES.

CC: ARCHIVO.





ASOCIACION COSTARRICENSE DE CRIADORES DE GANADO JERSEY

Apartado 2092-1000
San José Costa Rica

Teléfono 24-0646

15 de junio de 1990

Recibido

4pm

Ingeniero
Miguel Rodríguez, Jefe
Departamento Fecuario
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
Fax: 24-9660

Estimado señor:

Nuestra Asociación desea exportar 300 animales de la raza Jersey a la República de El Salvador, los cuales son animales registrados; consignados al Sr. José Vinicio Arroyo y otros.

Los mismos proceden de fincas varias, las que notificaremos próximamente.

Asimismo enviaremos la lista de los animales a exportar, como también el precio y costos.

Serán enviadas vía terrestre, saliendo de Puntas Blancas, a los próximos 45 días aproximadamente. Las entregas serán en forma parcial durante los próximos 6 meses.

Agradezco tramitar a la brevedad posible el permiso de exportación que requerimos.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Ignacio Pérez Schemerria
Coordinador de Exportación



DEPTO. GANADERIA

Recibido *[Signature]*

Fecha 1:50

Hora 18-6-90

—MAS SOLIDOS CON JERSEY—

07 de junio de 1990

Señores
 Comisión Asesora del Mercado de Carne
 Consejo Nacional de Producción
 SAN JOSE

Estimados señores:

Por este medio me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles autorización para la importación de la República de Nicaragua:

100 hembras Holstein puras de registro
 250 hembras Pardo Suizo puras de Registro

Estos animales ingresarán por la Aduana de Peñas Blancas, en el próximo mes de Julio de 1990, se harán en tres embarques.

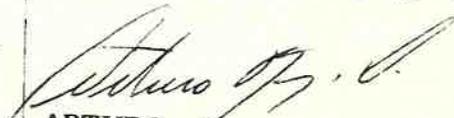
Si este permiso cuenta con su aprobación, me comprometo a presentar a la oficina correspondiente los certificados de grado de pureza de los animales, así como cualquier otro certificado o atestado que sea necesario.

Precio FOB por animal \$600.00 aproximadamente.

Nombre del Importador: Arturo Rojas Quesada, mayor, casado, ganadero,
 cédula 2-318-484

Lugar de Origen: Managua, Nicaragua

En espera de una pronta resolución a mi solicitud, me suscribo
 atentamente.


 ARTURO ROJAS QUESADA
 TEL:47-4092

OPTO. DECUARIO

RECIBIDO
 FECHA
 HORA
 FIRMA

Elsa
 07-06-90
pm

[Handwritten signature]

03 de julio 1990

Señores
Comisión Asesora de la Carne
San José, Costa Rica

ATENCIÓN: Consejo Nacional de Producción - Dpto. Pecuario

Estimados señores:

Por este medio les informo que nuestra empresa está interesada en la exportación de carne con hueso (rabo) hacia los Estados Unidos (Puerto Rico).

Por tal motivo les solicito, nos aprueben el permiso para la exportación de aproximadamente 2.000 kilos de carne mensuales, equivalente a un total de 8000 kilos de agosto a diciembre para este año. Esto con el fin de poder aceptar las ofertas de este producto que tenemos en el exterior.

Agradezco de antemano la aprobación que ustedes decidan extendernos.

Sin otro particular, se despide de ustedes,

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Juan Sequeira Ulloa
Gerente de División

vgb

cc: Lic. Orlando Jiménez N. - Gerente General
archivo

[Handwritten notes]
E.F. Q.M.
Opitzo 13.4



30 de julio de 1990

D.P. #361 **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

GERENCIA GENERAL

Recibido por: Ma. Virginia Segura Mora

Fecha: 31-7-90 Hora: 2-59

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
GERENTE GENERAL
SU OFICINA

Estimada señora:

El presente es el **CRITERIO TECNICO** del Departamento Pecuario sobre las recomendaciones acordadas por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, que aparecen en oficio dp #360-90 de esta misma fecha.

I- EXPORTACIONES

a) Ganado vacuno en pie

Asociación Costarricense de Criadores de Ganado Jersey (Rep. Ignacio Pérez E.) por 300 animales registrados de la raza Jersey, con destino a El Salvador, consignados al señor José Vinicio Arroyo y/o otros. Transporte vía terrestre por Peñas Blancas. Entrega parcial durante los próximos 6 meses. Precio FOB aproximado por cabeza \$700.00

De acuerdo con negociaciones anteriores este tipo de ganado ha tenido buena acogida en el Salvador y ha sido pagado a precios muy por encima de los que se ofrecen a nivel interno. Su venta representa un estímulo para los criadores de esta raza, y su salida no afecta el volumen que de ella hay en el país. Por tal motivo esta negociación es positiva.

b) Carne con hueso (rabo de bovino)

Coopemontecillos, R.L. División Barranca (Rep. Ing. Juan Sequeira Ullca) por aproximadamente 2.000 Kg mensuales, equivalente a un total de 8.000 kg de agosto a diciembre de 1990, hacia los Estados Unidos (Puerto Rico)

Ajustándose a lo estipulado en Decreto N°18407-MEC del 07-09-88, las Plantas Empacadoras quedaron facultadas para exportar rabo de res, al adquirir éste el carácter de corte industrial, razón por la cual el otorgamiento del permiso está correcto.



Lic. Virginia Valverde de Molina
D.P. #361-90
Pág #2

c) Productos de origen bovino no carnicos

ASINCA, S.A. (Rep. Christine Gregori) por 36 cajas con 6 unidades de suero bovino de terneros recién nacidos. Pesos: bruto 900 Kg, neto 756 Kg. Procedencia: Matadero Saso S.A. Aduana de Salida: Aeropuerto Juan Santamaría. Destino: República Federal Alemana. Consignatario Sebak GmbH Hollerbach 20-D-8359 Aidenbach-Alemania. Línea aérea, KLM.

Al no existir demanda interna para este producto, aportar un considerable ingreso de divisas para el país y cumplir su salida con las medidas sanitarias establecidas para estos casos, su exportación es beneficiosa.

Coopemontecillos R.L. (Rep. Lic. Orlando Jiménez Nichols) por 4.8 kg de cálculos biliares por lo que resta de 1990, en embarques de aproximadamente 800 gramos mensuales, al precio FOB US \$10.34 por gramo, con destino a P.O Box 427 Bartow, Florida 33830 USA.

Al no existir demanda interna para este producto, aportar un considerable ingreso de divisas para el país y cumplir su salida con las medidas sanitarias establecidas para estos casos, su exportación es beneficiosa.

II- IMPORTACIONES

a) Ganado vacuno en Pie:

Arturo Rojas Quesada por 250 hembras Pardo Suizo puras de registro, procedentes de Nicaragua. Precio FOB por animal \$600.00 aproximadamente. Ingreso Aduana de Peñas Blancas. El ingreso controlado de estos animales en cuanto a pureza y certificados sanitarios, que se deben verificar con antelación a su entrada a nuestro país, por las autoridades correspondientes, es conveniente para Costa Rica, por cuanto existe escasez de este ganado.

b) Visceras de ganado bovino

Coopemontecillos R.L. (Rep. Orlando Jiménez Nichols) por 9.200 kg de hígado de res regulares al precio FOB Miami US \$0.85, procedentes de USA de la Compañía Agro International Distributor Inc.

Procedentes de la Empresa Nicaragüense de la Carne (ENCAR) de la República de Nicaragua, para ingresar de la siguiente manera:



C.M. C.N.P. No. 123

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

0002

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Lic. Virginia Valverde de Molina
D.P. #361-90
Pág #3

<u>Mes</u>	<u>Producto</u>	<u>Kg</u>	<u>Precio/kg</u>
Julio	Hígado	27.600	US\$0.85
Agosto	Hígado	18.400	US\$0.85
Setiembre	Hígado	9.200	US\$0.85
Octubre	Hígado	18.400	US\$0.85
Noviembre	Hígado	18.400	US\$0.85
Diciembre	Hígado	9.200	US\$0.85
Total.....		101.200	

En el tanto en que el precio al que se adquiere este producto, le permita al interesado venderlo internamente de acuerdo con el precio fijado en Decreto Ejecutivo N°18407-MEC, no existe inconveniente en autorizar su ingreso. Para el hígado procedente de Nicaragua, el permiso no faculta al interesado gestionar la exoneración de impuestos.

III- Recomendación negativa a las siguientes solicitudes de importación

a) Ganado vacuno en pie

Arturo Rojas Quesada por 100 hembras Holstein puras de registro provenientes de Nicaragua, que ingresarían por la Aduana de Peñas Blancas. Precio FOB por animal \$600.00 aproximadamente.

De acuerdo con la Asociación Holstein es válido el argumento de que en el país hay suficiente ganado y de excelente calidad de esta raza, por tal motivo el interesado lo puede adquirir en Costa Rica.

b) Ganado equino en pie:

Bustamante & Montero, S.A. (Rep. Luis Bustamante Torres) por 75 cabezas para trabajo, procedentes de Nicaragua.

No es conveniente el ingreso de caballos ya que en el actualidad el mercado interno para trabajo y destace de estos animales está abastecido.

c) Visceras de ganado vacuno

Coopemontecillos, R.L. (Rep. Lic. Orlando Jiménez Nichols) por:

4.600 Kg panza de res blanqueada (mondongo) al precio de US\$0.8043
4.600 Kg de lengua de res corte Suizo al precio de US\$2.8043

Productos provenientes de USA, de la Compañía Agro International Distributor Inc. Ingresando por la Aduna de Puerto Limón.



DRM. C. N. P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

0001

Apartado: 2205
Teléfono: 23-60-33
Cable: Consenacio
Télex: 2273 Conapro

Lic. Virginia Valverde de Molina
DP #361-90
Pág#4

13.800 Kg de Mondongo al precio de US\$0.8043
13.800 Kg de lengua al precio de US\$2.8043

Productos provenientes de de la Empresa Nicaragüense de la Carne (ENCAR) de la República de Nicaragua, los mismos ingresarían por la Aduana de Peñas Blancas en lo que resta del año 1990.

Con los precios que Coopemontecillos pagará por estas vísceras no le será posible a nivel interno, vender el producto a los precios fijados por Ley. Por esta razón no sería conveniente otorgarle el respectivo permiso.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO

ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA
JEFE

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
DPTO. PECUARIO
COSTA RICA

EJV.-

Copias: Gerencia, División Fomento
Auditoría General
Comisión Asesora
Archivo